Sesion 37.ª estraordinaria en 25 de Enero de 1897

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesion anterior, despues de lijeras observaciones del señor Ossa.—Cuenta.—El señor Vergara pide ciertos datos relacionados con el proyecto sobre creacion de una Corte de Apelaciones en Chillan.—El señor Feliú recomienda a la Comision respectiva el pronto despacho del proyecto que aumenta la pension de jubilacion de que disfruta don José Bernardo Suárez.—El señor Yáñez reitera la peticion que ha hecho anteriormente para que se traigan ciertos antecedentes que se refieren al proyecto sobre creacion de una Corte de Apelaciones en Valdivia.—El mismo señor Diputado hace indicacion, que es aprobada, para celebrar sesion mañana, de 9 a 11 A. M., para tratar de los asuntos en tabla.—Formula tambien indicacion el señor Yáñez, i es aprobada, para discutir en la sesion matinal del viérnes próximo el proyecto relativo a la elaboracion del hierro. El señor Risopatron hace indicacion, que es aprobada, para que en la primera hora de la sesion de mañana se discuta el proyecto que espropia ciertos terrenos para la construccion de un camino de las casas de Cumpeo a la estacion de Camarico.—El señor Ossa pide la inclusion en la convocatoria del proyecto sobre represion de las falsificaciones de vinos.—El señor Fredes llama la atencion de la Cámara sobre cierto decreto del Ministerio de Instruccion en que se piden propuestas para la impresion de testos para las escuelas públicas.—Se pone en discusion i queda pendiente el proyecto que introduce ciertas modificaciones en la lei que autorizó la construccion del ferrocarril trasandino por Aconcagua.—Se levanta la sesion.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado con que remite el proyecto de presupuesto correspondiente al Ministerio de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Informe de la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Manuel Francisco Irarrázaval relativa a la elaboracion del hierro.

Id. de la minoría de la Comision de Gobierno en el proyecto relativo al ferrocarril trasandino por Aconcagua.

Mocion de los señores Vergara, Ossa, Palacios Zapata i Sanhueza Lizardi sobre creacion de una Corte de Apelaciones en Chillan.

Se leyó el acta siguiente:

«Sesion 36.ª estraordinaria en 23 de enero de 1897s—Presidencia de los señores Yáñez i Videla.—Se abrió la. 9 hs. 45 ms A. M. i asistieron los señores:

Alfonso, Paulino	Bello Codecido, Emilio
Bannen, Pedro	Besa, Cárlos
Barros, Octavio	Bunster, J. Onofre
Bascuñan, Ascanio	Concha, Cárlos
Correa S., Juan de Dios	Pleiteado, Francisco de P.
Corbalan Melgarejo, Ramon	Prieto Hurtado, Joaquin
Délano, Eduardo	Risopatron, Cárlos V.
Díaz Besoain, Joaquin	Robinet, Cárlos T.
Donoso Vergara, Pedro	Salinas, Manuel
Edwards, Eduardo	Sanhueza Lizardi, Rafael
Errázuriz U., Rafael	Scotto, Federico
Fredes, Julio	Silva Ureta, Ignacio
Gazitúa B., Abraham	Soto, Manuel Olegario
Herboso, Francisco J.	Urrejola, Gonzalo
Hevia Riquelme, Anselmo	Valdes Valdes, Ismael
Infante, Pastor	Vázquez, Erasmo
Irarrázaval, Cárlos	Verdugo, Agustin
Lámas, Alvaro	Vergara, Luis A.
Meeks, Roberto	Yáñez, Eleodoro
Montt, Pedro	i los señores Ministros de Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Industria i Obras Públicas i el Secretario.
Ochagavía, Silvestre	
Ortúzar, Daniel	
Ossa, Macario	
Palacios, Cárlos A.	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

El señor Délano (don Eduardo) llamó la atencion del señor Ministro del Interior hácia la necesidad de evitar se rellenen con basuras ciertas calles de los suburbios de Santiago.

Usó de la palabra el señor Antúnez (Ministro del Interior).

Se hicieron las siguientes indicaciones:

Por el señor Donoso para discutir preferentemente a todo otro asunto, en seguida del proyecto sobre venta de retazos de salitreras el que crea un nuevo Juzgado en Curicó.

Quedó para segunda discusion, a pedido del señor Correa Sanfuentes.

Por el señor Ossa para discutir, en seguida de los proyectos para los cuales se ha acordado preferencia, el relativo al establecimiento de la industria del Fierro.

Fué aprobada por 23 votos contra 1, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

Se puso en discusion jeneral i fué aprobado por asentimiento tácito, sin debate, el proyecto que autoriza la enajenacion de retazos de terrenos salitreros.

Se pasó a la discusion particular.

En la del artículo 1.º usaron de la palabra los señores Sotomayor (Ministro de Hacienda), Hevia, Robinet i Salinas.

El señor Sotomayor (Ministro de Hacienda), hizo

indicacion para reemplazar la lista de los terrenos que se iban a vender por la siguiente:

1 «Terreno al derredor de Paccha.
2 Id. al id. de de Jazpampa.
3 Id. al id. de Compañía.
4 Id. al id. de San Antonio.
5 Id. al id. del cerrito de San Antonio.
6 Id. al id. de Rosario de Asturizaga.
7 Id. al sur de Matamunqui.
8 Id. colindantes con el cerro de San Francisco, lote 1.
9 Id. colindantes con el cerro de San Francisco, lote 2.
10 Id. colindantes con el cerro de San Francisco, lote 3.
11 Id. colindantes con el cerrito frente a Reducto.
12 Id. detras de Rosario de Huara.
13 Id. al este de la Palma.
14 Id. detras de Buen Retiro.
15 Id. al este de Buen Retiro.
16 Id. cerrito San Andres, frente a Serena.
17 Id. cerrito Rosario, frente a Juan Manuel.
18 Id. frente a lote núm. 2 de Quebrada de Pazos.
19 Id. al sur de Peruana i Sacramento.
20 Id. al norte de San Cárlos.
21 Id. al norte de la Perla.
22 Id. entre Santa Luisa i la Perla, situados al poniente de San Juan.
23 Id. entre Nueva Soledad i Barrenechea.
24 Id. colindantes con Providencia.
25 Id. colindantes con San Pablo.
26 Id. al sur de Virjinia i San Lorencito.
27 Id. sureste de Santa Elena.
28 Id. en la Rinconada, entre Santa Elena i San Estéban.
29 La Católica.
30 San Miguel de Otaiza.
31 Santa Laura de Barra i Riesco
32 La China.
33 Salar.
34 Santa Rosita.
35 San José de la Noria.
36 Terrenos al este de la oficina «La Granja.»
37 Id. entre Alianza i Buena Ventura.
38 Id. vecinos a Agua Santa.»

El señor Salinas hizo indicacion para reemplazar la palabra *estacamentos* por *terrenos.*

El artículo fué aprobado con las indicaciones de los señores Sotomayor (Ministro de Hacienda) i Salinas.

En el artículo 2.° usaron de la palabra los señores Risopatron, Sotomayor (Ministro de Hacienda) i Robinet, dándose por aprobado el artículo.

El artículo 3.° fué tácitamente aprobado.

Se puso en discusion el artículo 4.°

Usaron de la palabra los señores Sotomayor (Ministro de Hacienda) i Hevia

El señor Sotomayor (Ministro de Hacienda) hizo indicacion para redactar el artículo como sigue:

«Art. 4.° El precio de la venta se pagará al contado en moneda corriente o en buenas letras sobre Lóndres a noventa dias vista.»

El artículo fué aprobado en la forma propuesta por el señor Ministro.

El artículo 5.° se dió por aprobado.

Puesto en discusion el artículo 6.°, usaron de la palabra los señores Hévia, Sotomayor (Ministro de Hacienda) i Yáñez.

El señor Sotomayor (Ministro de Hacienda) hizo indicacion para que la multa se elevara al cincuenta por ciento.

Despues de algunas indicaciones de los señores Hévia, Alfonso i Yáñez, el artículo quedó aprobado en esta forma:

«Art. 6.° Si no se llevare a efecto el contrato por hecho o culpa del subastador, pagará éste, a beneficio fiscal, una multa de cincuenta por ciento del mínimum fijado para la subasta.»

El monto de cincuenta por ciento de la multa fué aprobado por 15 votos contra 11.

Se puso en discusion el artículo 7.°

Usaron de la palabra los señores Corbalan, Sotomayor (Ministro de Hacienda) Yáñez, Alfonso i Hévia.

El señor Corbalan hizo indicacion para cambiar la palabra *estacamentos* por *terrenos.*

Despues de diversas proposiciones el artículo fué aprobado en la siguiente forma:

«Art. 7.° La venta se hará *ad-corpus*, en el estado en que se encuentren los terrenos, i el Gobierno los entregará en conformidad a las mensuras i linderos que se detallen en los planos formados por la Delegacion Fiscal de Salitreras, sin responsabilidad para el Estado en cuanto a la cantidad de sustancia esplotable que existe en ellos.»

El proyecto aprobado dice así:

«Art. 1.° Autorízase al Presidente de la República, por el término de un año, para que proceda a enajenar en pública subasta los siguientes terrenos salitrales de Tarapacá:

1 Terreno al rededor de Paccha.
2 Id. al id. de Jazpampa.
3 Id. al id. de Compañía.
4 Id. al id. de San Antonio.
5 Id. al id. cerrito de San Antonio.
6 Id. al id. de Rosario de Asturizaga.
7 Id. al sur de Matamunqui.
8 Id. colindantes al cerro de San Francisco, lote 1.
9 Id. id. al id. id., id. 2.
10 Id. id. al id. id., id. 3.
11 Id. id. con el cerrito frente a Reducto.
12 Id. detras de Rosario de Huara.
13 Id. al este de La Palma.
14 Id. atras del Buen Retiro.
15 Id. al este del Buen Retiro.
16 Id. cerrito San Andres, frente a Serena.
17 Id. id. Rosario, frente a San Manuel.
18 Id. frente al lote número 2 de Quebrada de Pazos.
19 Id. al sur de Peruana i Sacramento.
20 Id. al norte de San Cárlos.
21 Id. al id. de La Perla.
22 Id. entre Santa Luisa i la Perla, situado al poniente de San Juan.
23 Id. entre Nueva Soledad i Barrenechea.
24 Id. colindante con Providencia.
25 Id. id. id. San Pablo.
26 Id. al sur de Virjinia i San Lorencito.
27 Id. sureste de Santa Elena.

28 Id. en la Rinconada, entre Santa Elena i San Estéban.
29 La Católica.
30 San Miguel de Otaiza.
31 Santa Laura de Barra i Riesco.
32 La China.
33 Salar.
34 Santa Rosita.
35 San José de la Noria.
36 Terrenos al este de la oficina La Granja.
37 Id. entre Alianza i Buena Ventura.
38 Id. vecinos a Agua Santa.

Art. 2.° El remate se efectuará en la ciudad de Iquique, ante la Junta de Almoneda, integrada con el delegado fiscal de salitreras, previo aviso de sesenta dias publicado en el *Diario Oficial* i en dos diarios de Santiago, Valparaiso e Iquique.

Art. 3.° El mínimum de la subasta será el valor de tasacion que determine una comision designada por el Presidente de la República.

Art. 4.° El precio de la venta se pagará al contado en moneda corriente o en buenas letras sobre Lóndres a noventa dias vista.

Art. 5.° Para ser admitido a la licitacion será menester presentar una garantía calificada por el Intendente de la provincia equivalente a la mitad del mínimum fijado.

Art. 6.° Si no se llevare a efecto el contrato, por hecho o culpa del subastador, quedara ipso facto resuelta la venta, i pagará éste, a beneficio fiscal, una multa equivalente al cincuenta por ciento del mínimum fijado para la subasta.

Art. 7.° La venta se hará ad corpus en el estado en que se encuentren los terrenos, i el Gobierno los entregará en conformidad a las mensuras i linderos que se detallen en los planos formados por la Delegacion Fiscal de Salitreras sin responsabilidad para el Estado en cuanto a la cantidad de sustancia esplotable que exista en ellos.

Habiendo llegada la hora, se suspendió la sesion.

SÉSION DE LA TARDE

Continuó a las 3.35 P. M.

Se dió cuenta de un mensaje de S. E. el Presidente de la República por el cual incluye en la convocatoria el proyecto de señor Yáñez que reforma la lei de 16 de setiembre de 1884.

Se mandó tener presente.

Se puso en segunda discusion la indicacion del señor Donoso para discutir preferentemente el proyecto que crea un nuevo Juzgado en Curicó.

Usó de la palabra el señor Díaz Besoain. La indicacion se aprobó por asentimiento tácito.

Puesto en discusion jeneral el proyecto para el cual pidió preferencia el señor Donoso, fué aprobado por asentimiento tácito.

Entrando en la discusion particular, fué tácitamente aprobado el artículo 1.°

En el artículo 2.° usaron de la palabra los señores Díaz Besoain, Puga Borne (Ministro de Justicia), Pleiteado i Donoso.

El señor Díaz Besoain hizo indicacion para redactar el artículo 2.° i el 3.°, refundiéndolos en uno, como sigue:

«Art. 3.° Para el servicio del Juzgado habrá un secretario con el sueldo anual de mil doscientos pesos i un portero con el sueldo anual de doscientos cuarenta pesos.»

Fué aprobado en esta forma por veintitres votos contra cuatro, absteniéndose de votar el señor Díaz Besoain, quien pidió quedara constancia de su abstencion.

Se puso en discusion el artículo 4.°, que pasa a ser 3.°

El señor Díaz Besoain hizo indicacion para reemplazar la frase *que le remita* por esta otra: *que deberá formar.*

Se aprobó en esta forma por asentimiento tácito.

El artículo 5.°, que pasa a ser 4.°, se dió por aprobado.

El proyecto dice así:

«Art. 1.° Créase un segundo Juzgado de Letras en el departamento de Curió, con la dotacion asignada a los de su clase por la lei número 153, de 5 de enero de 1894.

Art. 2.° Para el servicio del Juzgado habrá un secretario con el sueldo anual de mil doscientos pesos i un portero con el sueldo anual de doscientos cuarenta pesos.

Art. 3.° Las causas civiles i criminales pendientes se distribuirán por mitad entre los dos Juzgados, debiendo hacer la distribucion la Corte de Apelaciones de Santiago en vista del rol que deberá formar el actual juez de letras del departamento.

Art. 4.° Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cuatro mil pesos en la instalacion del nuevo Juzgado.

Se continuó en la discusion del presupuesto del Ministerio del Interior, poniéndose en segunda discusion la partida 34, «Direccion Jeneral de Telégrafos.»

El señor Antúnez (Ministro del Interior) hizo indicacion para consignar en la partida 36, en reemplazo de las indicaciones que se han formulado, el siguiente

Item ... Para establecimiento de nuevas oficinas i construccion de las líneas correspondientes..... $ 5,000

El señor Gazitúa hizo indicacion para elevar esta suma a diez mil pesos.

Usaron de la palabra los señores Pleiteado, Díaz Besoain, Verdugo i Silva Ureta.

Cerrado el debate se dió por aprobada la partida i se pasó a votar las indicaciones.

La de los señores Valdes Valdes i Antúnez, para que los sueldos del 1.° i 2.° empleados de San Fernando i de Talca, consignados respectivamente en los ítem 322 i 323 i 367 i 368 sean de mil doscientos i de novecientos pesos cada uno, fué aprobada por veinticinco votos contra cinco, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

La del señor Infante, para que el ítem referente a

pago de casa de la oficina de Coltauco se eleve a doscientos cuarenta pesos, fué aprobada por dieziocho votos contra trece.

La del señor Corbalan Melgarejo, para que los ítem 94 i 95, que consultan los sueldos de los empleados terceros i cuartos de la oficina de Copiapó, se restablezcan en la forma que tenian en el proyecto del Ejecutivo, fué aprobada por veintidos votos contra ocho.

La del señor Lámas, para restablecer todos los ítem del proyecto del Ejecutivo suprimidos por la comision mista i cuya supresion ha aceptado el Honorable Senado, fué desechada por veintiun votos contra diez.

La del señor Hevia Riquelme, para que se creen dos oficinas, una en Quillen Nuevo i otra en Perquenco, fué desechada por veintitres votos contra nueve.

La del señor Jordan, para crear una oficina en las Pataguas, fué desechada por veintitres votos contra seis.

La del señor Urrejola, para crear una oficina en Rafael, se dió por retirada.

La del mismo señor Urrejola para que se aumenten a seiscientos pesos los ítem 422, 438 i 441, fué desechada por diezisiete votos contra quince.

La del señor Verdugo para crear una oficina en Catemu, resultó empate de dieziseis votos contra dieziseis. Quedó el empate para ser resuelto en la sesion próxima.

La del señor Infante, para restablecer los ítem 296 i 297, fué retirada por su autor.

La del señor Palacios, oficina de San Ignacio, fué desechada por 18 votos contra 15.

La del señor Pleiteado, para que se restablezcan los sueldos del celador de la oficina de Lautaro, del celador de la oficina de Cholchol i el del segundo empleado de la oficina de Nueva Imperial, fué aprobada tácitamente.

La del señor Baunen, para elevar a 600 pesos el sueldo del primer empleado de la oficina de Santa Juana, fué desechada por 23 votos contra 11.

La del señor Ministro del Interior, modificada por el señor Gazitúa, para intercalar en la partida 36 un ítem de 10,000 pesos para instalacion de nuevas oficinas i construccion de las líneas correspondientes, fué aprobada por 19 votos contra 14.

No habiendo número en la Sala, se levantó la sesion.

Eran las 5 P. M.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Está exacta?

El señor OSSA.—Pido la palabra sobre el acta, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor OSSA.—Noto que en el acta se ha incurrido en una pequeña omision. Al hacer la presente no tengo el ánimo de hacer cargos al señor Secretario: con estas sesiones tan largas es mui fácil incurrir en algunos errores. En la sesion anterior yo me permití rogar al señor Ministro del Interior que se sirviese recabar la inclusion entre los negocios de la convocatoria los proyectos sobre trasformacion i alcantarillado de Santiago.

La constancia en el acta serviria de recuerdo al señor Ministro i, como se trata de dos proyectos de suma importancia, al mismo tiempo que ruego a Su Señoría que active su despacho, pido que en el acta de la sesion de hoi se haga constar la peticion que ayer formulé.

El señor VIDELA (Presidente).—Quedará consignada la observacion formulada por Su Señoría en la forma que lo desea.

Si no se hace otra observacion al acta, la daria por aprobada.

Aprobada.

Se va a dar cuenta.

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente oficio del Honorable Senado:

«Núm. 179.—Santiago, 23 de enero de 1897.—El proyecto de presupuestos de gastos de la Admitracion Pública para 1897, en la parte correspondiente al Ministerio de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion, ha sido aprobado por el Senado en la forma propuesta por la honorable Comision mista, con las siguientes modificaciones:

Seccion de Relaciones Esteriores

En la partida 2.ª, «Legaciones», se han consultado para sueldo de los oficiales en las legaciones de los Estados Unidos de América, Brasil, República Arjentina, Perú i Bolivia, cinco nuevos ítem redactados en esta forma:

Item .. Sueldo de un oficial de Secretaría..... $ 5,333 33

Estos ítems deben intercalarse despues de los que en la partida llevan los números 17, 20, 23, 30 i 33.

En la partida 3.ª, «Cuerpo Consular», introducida por la Comision, se ha elevado de 4,000 pesos a 6,666 pesos 67 centavos el ítem 2, que consulta el sueldo del Cónsul Jeneral en Australia i Nueva Zelanda, i se ha elevado asimismo de 4,000 pesos a 5,333 pesos 33 centavos el sueldo del Cónsul en Neuquen, consultado en el ítem 8.

En la partida 4.ª, «Comision Internacional de Límites entre Chile i la República Arjentina», el ítem 5 ha sido redactado en estos términos:

Item 5 Sueldo de seis ausiliares de comision, con tres mil seiscientos pesos anuales cada uno..... $ 21,600

En la partida 7.ª, «Gastos variables», se ha suprimido el ítem 15, que consulta 12,000 pesos para gastos de escritorio de las legaciones, etc., i se ha agregado el siguiente ítem nuevo:

Item ... Para pagar sueldos de abogados, de ajentes i traductores del Tribunal Arbitral Anglo-Chileno i otros gastos..... $ 30,000

Seccion del Culto

En la partida 4.ª, «Obispado de Ancud», se ha aumentado de 2,000 a 3,000 pesos el ítem 11 des-

tinado para gastos de capilla, pago de sacristanes, etc.

En la partida 6.ª, «Sueldos de curas incóngruos», los ítems 1, 3, 93, 134 i 135, se han redactado en estos términos:

Item	1	A dos teniente-curas de Iquique, con 2,000 pesos anuales cada uno. Leyes de presupuestos de 1887 i 1897.....	$ 4,000
»	3	A los curas de Camiña, Tarapacá, Negreiros, Cibaya, Mamiña i Lagunas, con 2,400 pesos anuales cada uno. Leyes de presupuestos de 1894 i 1897.....	14,400
»	93	A los curas de Sauzal, La Huerta i Cobquecura, con 1,000 pesos el primero i 600 pesos cada uno de los restantes. Leyes de presupuestos de 1894 i 1897.....	2,200
»	134	A los párrocos de Ancud, Chacao, Tenaun, Quenac, Chonchi i Lemuy, a razon de 800 pesos cada uno de los dos primeros i de 600 pesos cada uno de los restantes. Leyes de presupuestos de 1872 i 1897.....	4,000
»	135	A los vice-párrocos de Lliuco, Ancud i Payos, a razon de 800 pesos anuales el primero i de 600 pesos cada uno de los restantes. Leyes de presupuestos de 1869 i 1897.....	2,000

Se han aumentado los siguientes ítems: de 400 pesos a 1,000 pesos el ítem 92, que consulta el sueldo del cura de Empedrado; de 600 pesos a 1,000 pesos el ítem 95 relativo al cura de Yungai; de 600 pesos a 1,200 pesos el ítem 106, que consulta el sueldo del cura de Talcamávida; de 240 pesos a 600 pesos el ítem 133, que se refiere al vice-párroco de Dalcahue; de 348 pesos a 600 pesos la asignacion del vice-párroco de Chelin, en el ítem 136; de 240 pesos a 600 pesos la asignacion del cura de Castro en el ítem 137; i de 120 pesos a 600 pesos la asignacion del vice-párroco de Castro en el ítem 138.

I se han agregado los siguientes ítems nuevos:

Despues del 94:

Item	...	Al vice-párroco de Curanipe. Lei de presupuestos de 1897....	$ 1,000

Despues del 110:

Item	...	Al cura de Lota. Lei de presupuestos de 1897.....	2,200
»	...	Al cura de Coronel. Lei de presupuestos de 1897.....	1,000

Despues del 112:

Item	...	Al teniente-cura de Lebu. Lei de presupuestos de 1897.....	500

En la partida 8.ª, «Asignaciones varias», se ha elevado de 4,000 pesos a 6,000 pesos el ítem 5, que consulta una asignacion al Asilo de Indíjenas de las Monjas de la Providencia de Temuco.

En la partida 10, «Gastos variables», los ítem 5 i 6 han sido redactados en esta forma:

Item	5	Para fábrica de templos en la diócesis de Concepcion, debiendo invertirse 15,000 pesos en la construccion de la iglesia parroquial de Collipulli i 15,000 pesos en la construccion de la iglesia parroquial de Talcahuano. Leyes de presupuestos de 1895 i 1897.....	$ 55,000
»	6	Para fábrica de templos en la Diócesis de Ancud i reparacion del palacio episcopal, debiendo destinarse 13,440 pesos a la construccion de la iglesia parroquial de Valdivia. Leyes de presupuestos de 1896 i 1897.....	38,440

I se han agregado los siguientes ítem nuevos:

Despues del 3:

Item	...	Para cambiar el pavimento de la Iglesia Catedral de Santiago. Lei de presupuestos de 1897....	$ 15,000
»	...	Para concluir la iglesia parroquial de San Lázaro de Santiago. Lei de presupuestos de 1897.	6,000
»	...	Para continuar los trabajos de construccion de la iglesia parroquial de Renca. Lei de presupuestos de 1897.....	5,000
»	...	Para cambiar la techumbre de la iglesia parroquial de Melipilla. Lei de presupuestos de 1897	5,000
»	...	Para pago de casa del Gobernador Eclesiástico de Valparaiso. Lei de presupuestos de 1897....	3,000
»	...	Para ayudar a la construccion de la iglesia parroquial de Rengo Lei de presupuestos de 1897.	5,000
»	...	Para reparacion de la iglesia parroquial de Nancagua. Lei de presupuestos de 1897.....	2,000
»	...	Para ayudar a la construccion de la vice-parroquia de Nancagua, establecida en Placilla. Lei de presupuestos de 1897.....	6,000
»	...	Para reparacion de la iglesia parroquial de la Estrella. Lei de presupuestos de 1897.....	1,000
»	...	Para ayudar, por una sola vez, a la construccion de la iglesia de San Francisco, de Curicó. Lei de presupuestos de 1897....	3,000
Item	...	Para ayudar a la construccion de la iglesia de las Monjas del Buen Pastor de Talca. Lei de presupuestos de 1897.....	$ 5,000
»	...	Para la conclusion de la iglesia parroquial de Pelarco. Lei de presupuestos de 1897.....	5,000

Item ... Para reparar la iglesia parroquial de Gualleco. Lei de presupuestos de 1897..... 1,500
" ... Para reparaciones de la iglesia parroquial de Sauzal. Lei de presupuestos de 1897..... 3,000

Despues del 5:

Item ... Para ayudar a la construccion de la iglesia parroquial de Victoria. Lei de presupuestos de 1897..... 3,000
" ... Para ayudar a la construccion de la iglesia parroquial de Traiguen. Lei de presupuestos de 1897..... 2,000
" ... Para ayudar a la construccion de la iglesia parroquial de Nueva Imperial. Lei de presupuestos de 1897..... 3,000

Despues del ítem 6;

Item ... Para conclusion de la iglesia parroquial de Osorno. Lei de presupuestos de 1897..... $ 10,000
" ... Para ayudar la construccion de la iglesia de la isla de Huar, en el departamento de Carelmapu. Lei de presupuestos de 1897.... 3,000

Seccion de Colonizacion

En la partida 1.ª, «Ajencia Jeneral de Colonizacion e Inmigracion en Europa». se ha desechado la indicacion de la Comision, que reduce a 6,665 pesos el sueldo del ajente jeneral, que consulta el ítem 1, dejándose dicho ítem en la forma en que aparece en el proyecto orijinal; i los ítem 2 i 3 han sido redactados en estos términos:

Item 2 Sueldo de un secretario, con residencia en el lugar que designe el Gobierno..... $ 6,400
" 3 Para fomento de la inmigracion libre i sostenimiento del museo industrial en Europa..... 55,000

En la partida 2.ª, «Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion», se han desechado las indicaciones de la Comision para reducir el monto del ítem 1 i 2, que consultan los sueldos del Inspector Jeneral i del secretario, respectivamente, quedando, en consecuencia, dichos ítem en la forma en que aparecen en el proyecto orijinal.

En esta partida se ha formado a continuacion del ítem 8 una nueva seccion con el siguiente rubro:

COLONIA DE LONQUIMAI

Item 9 (Propuesto por la Comision despues del 6). Sueldo del Director de la colonia de Lonquimai. Lei de presupuestos de 1897..... $ 1,800
" 10 Para construccion de la casa del Director de la colonia. Lei de presupuestos de 1897..... 2,000
Item 11 Para reparar el fortin que ocupa el destacamento militar de la colonia. Lei de presupuestos de 1897..... $ 1,500
" 12 Para establecer un correo entre Lonquimai i Cura-Cautin. Lei de presupuestos de 1897..... 500

En la partida 5.ª, «Territorio de Magallánes», se ha desechado la indicacion de la Comision, relativa a disminuir el monto del ítem 1, que consulta el sueldo del Gobernador, quedando dicho ítem en la forma en que aparece en el proyecto.

En la partida 10, «Territorio de Magallánes», de gastos variables, el ítem 3, que consulta 5,000 pesos como subvencion al establecimiento de educacion mercantil e industrial, fundado en Punta Arenas, se ha dividido en dos, en la forma siguiente:

Item ... Subvencion al establecimiento de educacion mercantil e industrial fundada en Punta Arenas. Leyes de presupuestosde 1895 i 1887... $ 2,500
" ... Subvencion al establecimiento de educacion industrial i mercantil que los padres salesianos tienen establecido en Punta Arenas. Lei de presupuestos de 1897..... 2,500

Dios guarde a V. E—R. BARROS LUCO.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario —A S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.»

2.º Del siguiente informe de la Comision de Gobierno:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores ha estudiado la solicitud presentada por don Manuel Francisco Irarrázaval, en la que pide varias concesiones para establecer en Chile la metalurjia del fierro.

Tratándose de una cuestion técnica i que exije conocimientos especiales para apreciarlas en sus diversos aspectos, la Comision rogó al distinguido injeniero, señor don Alberto Herrmann, que se sirviera darle esplicaciones verbales, tanto en lo referente a la posibilidad de implantar en Chile esta industria, como respecto del proyecto mismo formulado por el señor Irarrázaval.

El señor Herrmann demostró a la Comision que la idea era perfectamente practicable i de una utilidad evidente, e impuesto de los planos i esplicaciones presentados por el señor Irarrázaval, los aprobó en todas sus partes, agregando que el presupuesto de la instalacion no podria bajar de trescientas mil libras esterlinas.

Ademas, el capital necesario para dar movimiento a la fábrica debe calcularse próximamente en cien mil libras.

De tal manera que, otorgándole el Estado una garantía sobre doscientas cincuenta mil libras, el concesionario deberá completar el capital fijo i circulante del establecimiento, para lo cual dispone de los elementos necesarios, segun lo ha manifestado a la Comision.

La capacidad de produccion de la fábrica será de cien a doscientas toneladas diarias.

Segun los datos que suministra la Estadística Comercial de 1895, el valor del fierro introducido a Chile, en ese año, ascendió a mas de siete millones de pesos de treinta i ocho peniques correspondientes a mas de ochenta mil toneladas de hierro, distribuidos en esta forma:

Rieles	20,800	toneladas
Acero en barra i en planchas	7,000	»
Hierro en barra i lingotes	16,500	»
Hierro en planchas sin galvanizar	4,700	»
Planchas galvanizadas	6,000	»
Alambre	4,700	»
Cañones de hierro	13,000	»
Clavos	3,100	»
Varios otros artículos	4,200	»

Tanto en la esposicion que hace el señor Irarrázaval, como en el memorandum de la Sociedad de Fomento Fabril, que se acompañan, se dan detalles completos acerca del problema de la metalurjia del hierro, de tal manera que nos referimos a esos antecedentes.

La Comision ha creido mas conveniente aumentar el capital garantido a doscientas cincuentas mil libras esterlinas, reduciendo el interes de cinco por ciento a cuatro i medio por ciento con arreglo a la norma de conducta observada en concesiones análogas.

La subvencion de tres centavos oro de diezioche peniques por cada kilógramo de hierro que se elabore, otorgada por el término de veinte años, importará al Erario Nacional, en el concepto de una produccion máxima de veinte mil toneladas, un desembolso de seiscientos mil pesos anuales que se pagará por trimestres vencidos.

En vista de estas consideraciones, tenemos el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Se garantiza a don M. Francisco Irarrázaval, o a quien sus derechos represente, un interes de cuatro i medio por ciento sobre el costo efectivo i comprobado de un establecimiento destinado a elaborar en Chile el hierro i el acero, siempre que dicho costo no exceda de doscientas cincuenta mil libras esterlinas.

Art 2.° La garantía se hará efectiva tan pronto como la fábrica principie a elaborar el hierro i acero, debiendo hacerse al fin de cada año la liquidacion de sus entradas i abonándose a la empresa la diferencia que resultase entre el monto del interes garantido i el valor de las entradas.

El término de la garantía será de veinte años.

Cuando el producto líquido de la empresa excediere de un ocho por ciento al año, este exceso entrará a reembolsar al Tesoro Nacional de todas las sumas que hubiese erogado por la garantía que establece esta lei, asegurándose ademas dicho reembolso con la segunda hipoteca sobre el estoblecimiento i sus accesorios.

Art. 3.° El Gobierno podrá nombrar un interventor ampliamente facultado para inspeccionar el establecimiento e intervenir en la contabilidad de la empresa, cuyo sueldo será fijado por el Gobierno i pagado por el concesionario.

Art. 4.° Se concede ademas al señor Irarrázaval una subvencion de tres centavos oro de diezioche peniques por peso por cada kilógramo de hierro o acero sin labrar que produzca el establecimiento, hasta una produccion máxima de veinte mil toneladas métricas anuales.

Esta subvencion se pagará por trimestres vencidos.

Si trascurridos tres años desde que se principie la fabricacion del hierro se estableciere un derecho de veinticinco por ciento con arreglo a la tarifa de avalúos vijente, sobre el hierro o acero labrado i sin labrar que se interne del estranjero, se suspenderá el pago de la prima de fabricacion miéntras esté vijente ese derecho.

En cada liquidacion anual se deducirá de la subvencion acordada por este artículo las cantidades que el Estado hubiere desembolsado en razon de la garantía a que se refiere el artículo 1.°

Art. 5.° El empresario deberá implantar definitivamente la fábrica en el término de tres años, contados desde la fecha de esta lei, i se obliga a elaborar, por lo ménos, cinco mil toneladas de hierro o acero, anualmente.

En el plazo de tres meses, contados desde esa misma fecha, constituirá una garantía de cien mil pesos, a satisfaccion del Gobierno.

Si la fábrica no se estableciere en el tiempo fijado en este artículo, perderá el concesionario en favor del Fisco la garantía de cien mil pesos i caducará la concesion.

Art. 6.° Si no se elaborare el mínimum de cinco mil toneladas anualmente, el Estado tendrá el derecho de tomar a su cargo la administracion de la fábrica i de ejercerla con ámplias facultades hasta reembolsarse de todos los perjuicios que se le hayan orijinado, incluso el valor de la garantía que hubiere tenido que desembolsar.

Art. 7.° En igualdad de precios i calidad, el Estado dará preferencia en sus compras a los productos del establecimiento a que se refiere esta lei.

Sala de la Comision, a 25 de enero de 1897.—*Luis A. Vergara.—Rafael Errázuriz E.—Luis Jordan Tocornal.—A. Bascuñan S. M.—Daniel Feliú.*

3.° Del siguiente informe de minoría:

«Honorable Cámara:

En disidencia con los honorables colegas de Comision que han suscrito el informe de mayoría sobre el Ferrocarril Trasandino, pasamos a fundar nuestra opinion con la brevedad que el escaso tiempo de que disponemos nos lo permite.

Desde luego debemos manifestar que aceptamos la utilidad de la continuacion de la obra, cuya importancia comercial e internacional es indiscutible.

Tampoco discutiremos la conveniencia o inconveniencia del otorgamiento de una garantía, porque ésta se encuentra ya consignada en una lei de la República, que solo se trata de ampliar i modificar en favor de los concesionarios.

Pero no estamos de acuerdo en algunas de las bases contenidas en los artículos del proyecto que a continuacion indicamos:

Artículo 1.°, número 3.°—En este número se establece que la compañía concesionaria entregará al servicio público enteramente concluida la línea dentro

de cinco años «contados desde la fecha en que el Gobierno apruebe el nombramiento de los banqueros a que se refiere el artículo 6.°»

No se divisa la razon para subordinar el plazo para la construccion de la línea el nombramiento de los banqueros que han de intervenir en la emision de los bonos.

Si es efectivo, como lo dice el preámbulo del mensaje del Ejecutivo, que la Compañía Constructora dispone de un capital de quinientas mil libras esterlinas, no se divisa por qué no habria de emprender desde luego la continuacion de la obra con esos fondos, sin necesidad de esperar la emision de los bonos de un empréstito que solo puede necesitarse en caso i en la parte que ese capital llegue a ser insuficiente.

El resultado práctico de esta disposicion seria que el plazo de construccion, que el Gobierno puede prorogar por dos años mas, segun el inci.o segundo de este mismo número, quedaria de hecho prorogado todavía por un término que no bajaria de seis meses.

Proponemos, por esto, que en lugar de la frase objetada se diga: «Contados desde la fecha de la presente lei »

Artículo 6.°—Este artículo contiene en su inciso tercero una modificacion capital respecto a la fecha en que debe empezar a rejir la garantía, i que nos parece de todo punto inaceptable.

Dice así:

«Dicha garantía rejirá desde que los bonos sean emitidos, i durará por el término de veinte años, contados desde que la línea se entregue al tráfico en toda su estension, sin perjuicio que el servicio de los bonos se haga durante la construccion con el producto de la venta de los mismos bonos.»

Este inciso afecta al segundo del mismo artículo 6.° de las leyes de 14 de mayo de 1887 i de 11 de febrero de 1895, segun el cual «la garantía se hará efectiva terminada que sea la línea i entregada al tráfico público», etc.

Se vé, pues, que el efecto inmediato de esta modificacion tiende a gravar al Fisco con una garantía que ascenderá a cincuenta i ocho mil libras esterlinas durante los siete años que puede tardar la conclusion de la línea, plazo que puede ser todavía mayor si no se modifica el número 3.° del artículo 1.° en el sentido que ya apuntamos.

Considerando solo el plazo de siete años i la garantía de cuatro por ciento, este gravámen importaria a la Hacienda pública un gasto de cuatrocientas seis mil libras esterlinas, o sean cinco millones quinientos sesenta i dos mil doscientos pesos.

En vista de este sencillo cálculo no se comprende cómo el mensaje del Ejecutivo pueda aseverar que las condiciones exijidas por los concesionarios «no imponen mayor gravámen al Erario Nacional ni modifican en parte sustancial las concesiones anteriormente otorgadas a la empresa.»

Parécenos que un mayor gasto de mas de cinco millenes i medio de pesos es un gravámen bastante sustancial i que necesitaria, para ser justificado, una razon igualmente sólida.

No nos parece tal la que se consigna en el Mensaje en los siguientes términos:

«El que presta capitales para un negocio cualquiera lo hace a condicion de abonársele el interes que estipule desde el dia en que los desembolsa.»

Esto seria exacto si el Gobierno de Chile hubiera buscado capitales i aceptado un empréstito para la compra i conclusion del ferrocarril trasandino.

Pero no lo es cuando se trata de una Compañía constructora que dice tener un capital disponible de quinientas mil libras para emprender un negocio que cree lucrativo.

Jamas se ha otorgado en Chile una concesion semejante, i es estraño que esto se solicite cuando hai pendiente otra concesion relativa tambien a un ferrocarril trasandino i en la cual la garantía solo empezaria a rejir desde que la obra quede terminada a satisfaccion del Gobierno.

Si se hubiera de acceder a esta forma de garantía, nadie la solicitaria de otra manera en lo sucesivo, i no habria razon para negar a los nuevos concesionarios, i aun a los antiguos, lo que hoi se acordara a la compañía constructora trasandina.

El preámbulo del proyecto no espresa, como habria podido hacerse fácilmente, cuánto capital se necesitaria para concluir el ferrocarril trasandino.

Pero, tomando en cuenta lo espuesto en datos suministrados por la Empresa Clark el año 1892, faltaban en esa época 38 kilómetros para concluir la línea entre los Andes i el límite con Mendoza, habiendo ya veintisiete kilómetros concluidos.

Ahora bien, si segun reciente tasacion hecha por un injeniero tan intelijente como honorable, la línea actualmente construida importa ciento ochenta mil libras, es fácil calcular que, por mucho mayores que sean las dificultades de la parte inconclusa, podrá terminarse con el capital disponible de la Compañía constructora o con poco mas.

En todo caso, con mucho ménos que el capital garantido anteriormente de un millon trescientas mil libras i que el de un millon cuatrocientas cincuenta mil libras que ahora se propone con reduccion de garantías, siempre quedaria, pues, en poder de la Compañía constructora un exceso de bonos con cuyo producto podria hacer el servicio definitivo de los bonos miéntras durase la construccion.

Creemos, por lo tanto, que el inciso 3.° del artículo 6.°, incluido en el 2.° del proyecto, debe desaparecer por completo, quedando en su lugar subsistente el inciso 2.° del artículo 6.° de la lei de 11 de febrero de 1895.

Art. 7.°, incluido tambien en el 2.° del proyecto. —En este artículo se ha hecho otra modificacion importante, cual es la de suprimir la disposicion de la lei de febrero de 1895, que establecia que el cuarenta por ciento del producto bruto se consideraria como utilidad líquida de la Empresa.

Esta disposicion, que tendia a salvar dificultades que una esperiencia reciente no hace mas que confirmar, fué materia de prolongado estudio desde que se discutió la lei de 1887, la cual fijó la utilidad líquida en el cuarenta i cinco por ciento, disminuido al cuarenta por ciento por la de 1895.

El preámbulo del proyecto dice que no es fácil encontrar capitales estranjeros que invertir en obras de esta naturaleza, si no se les garantiza un interes exento de toda eventualidad, pero ménos fácil debiera ser encontrar gobiernos dispuestos a acordar ga-

rantías sobre la produccion manifestada por Empresas que aquéllos jamás podrán vijilar debidamente.

En cambio de esta salvadora medida se consigna en el inciso 3.° del artículo 7.° una disposicion que establece que no se repartirán beneficios a los interesados miéntras el Gobierno de Chile no se halla reintegrado de todo desembolso.

I procurando hacer efectivo este mandato, el inciso siguiente autoriza al Gobierno para nombrar un interventor pagado por la Empresa.

Pero todo esto es nominal.

El establecimiento de inspectores de las compañías de gas i agua potable que debian velar por el interes de los consumidores i que sirven a satisfaccion completa de las compañías que están encargados de vijilar, es un buen comprobante de nuestra afirmacion.

A nuestro juicio debe, en consecuencia, mantenerse la disposicion de la lei de 1895, segun la cual el 40 por ciento del producto bruto debe considerarse utilidad líquida.

Tambien estimamos de mucha gravedad la disposicion del inciso 2.° de este artículo, segun el cual la Compañía tendrá derecho a recibir la mitad de los bonos, una vez separada la línea actual entre Los Andes i el Salto del Soldado, i concluida hasta el Juncal.

A nuestro juicio la Compañía no deberia recibir en esa época sino la cuarta o la tercera parte a lo sumo de los bonos, distribuyéndose el resto proporcionalmente.

Art. 3.°, inciso 1.° Segun este inciso, ligado con el 2.° del artículo 7.° (3.° del proyecto) que acabamos de analizar, podria suceder que separada la línea actual i terminada hasta el Juncal, i despues de espirado el término sin haber la Compañía hecho mas trabajo, el Gobierno tendria que hacer suyo el ferrocarril, tomando a su cargo los gastos que demandara la construccion de la línea desde el Juncal hasta el límite con Mendoza, i pagando el capital e intereses de las seiscientas cincuenta mil libras esterlinas ya recibidas por la Compañía por un trabajo que no vale seguramente la mitad de esa suma.

Este defecto se correjiria modificando el inciso 2.° del artículo 7.° (contenido en el 2.° del proyecto) en la forma que dejamos indicada.

Con las modificaciones espuestas i otras de menor importancia que surjirán en el curso de la discusion, opinamos que el proyecto a que nos referimos merece vuestra aprobacion.

Con todo, nosotros preferiríamos que el Gobierno adquiriera la obra i la terminara por su cuenta, todo lo cual podria hacer, segun los conocedores, con una suma menor que la que va a garantizar.

Aunque reconocemos que los gobiernos no son en jeneral buenos constructores, ni administradores, no es ménos indudable que la línea que se trata de terminar no puede servir de modelo de economía al Gobierno ménos cuidadoso.

Sala de la Comision.—Santiago, 25 de enero de 1897.—*Daniel Feliú.—Alejo Barrios.*»

4.° De la siguiente mocion:

«PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Créase una Corte de Apelaciones con asiento en la ciudad de Chillan, que se compondrá de cuatro ministros i tendrá un fiscal, un relator, un secretario, un escribiente para el fiscal i dos oficiales de sala.

El distrito jurisdiccional de esta Corte será el territorio de las provincias de Ñuble i Maule, i sus deberes i atribuciones los que determina la lei de 15 de octubre de 1875 para los tribunales de esta clase.

Art. 2.° El escribiente del fiscal tendrá el sueldo de quinientos pesos anuales i cada uno de los oficiales de sala el de doscientos cincuenta pesos.

Art. 3.° La Corte de Apelaciones de Chillan comenzará a ejercer sus funciones dentro de seis meses despues de la promulgacion de esta lei.

Art. 4.° La Corte de Apelaciones de Talca continuará conociendo en las causas del territorio fijado a la jurisdiccion de la Corte de Chillan en que ya hubieren prevenido o que se hallaren en apelacion ante ellas a la fecha de la promulgacion de la presente lei.

Art. 5.° Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de diez mil pesos en los gastos de instalacion de la Corte de Chillan.

Santiago, 25 de enero de 1897.—*Luis A. Vergara*, Diputado por Chillan.—*Macario Ossa C.*, Diputado por Chillan.—*Cárlos A. Palacios Z.*, Diputado por Búlnes.—*Rafael Sanhueza Lizardi*, Diputado por San Cárlos.»

El señor VIDELA (Presidente).—Han solicitado el uso de la palabra, primero, el honorable Diputado por Chillan, señor Vergara, i, en seguida, el honorable Diputado por Coquimbo, señor Feliú.

Puede el primero de los nombrados hacer uso de ella.

El señor VERGARA.—A propósito del proyecto que he tenido el honor de presentar en compañía de algunos de mis honorables colegas de diputacion, me voi a permitir solicitar de la Mesa que se sirva oficiar al señor Ministro de Justicia a fin de que remita a la Cámara los siguientes datos oficiales:

1.° Número de causas que se tramitan en los juzgados de cada una de las cabeceras de los departamentos de las provincias de Ñuble, Maule, Talca i Linares, con especificacion de civiles i criminales.

2.° Número de causas falladas por la Corte de Apelaciones de Talca en 1896.

3.° Número de causas pendientes de la resolucion de la Corte de Talca en 15 de enero de 1897.

4.° Fecha del ingreso de la causa mas atrasada de las que se encuentran pendientes en dicha Corte.

Deseo que la Cámara tenga presente estos datos oficiales i auténticos cuando se discuta este proyecto que trata de llevar a efecto una idea que no es nueva. Desde hace ya mucho tiempo se viene abriendo ella camino, i ahora que se trata de crear una segunda sala en la Corte de Talca, es llegado el momento de tomarla en debida consideracion. Por esta razon nos hemos permitido darle forma en el proyecto de que se acaba de dar cuenta.

Termino, señor Presidente, rogando al honorable Ministro de Justicia que se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República su inclusion entre los proyectos de la convocatoria.

El señor YAÑEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Le corresponde hacer uso de ella al honorable Diputado de Coquimbo, señor Feliú.

El señor FELIU.—He pedido la palabra con el objeto de hacer a la Cámara una proposicion.

Se encuentra pendiente de la consideracion de esta Honorable Cámara un proyecto, aprobado ya por el Honorable Senado, que no sé si se encuentra tambien informado por la Comision, que tiene por objeto aumentar la pension de jubilado de que actualmente goza el antiguo educacionista señor don José Bernardo Suárez. Convendria que esta Cámara despachase tambien este proyecto, sumamente sencillo. Por esto me permito proponer que se ocupe la Cámara de él en la sesion de hoi despues de terminados los incidentes i ántes de entrar a la órden del dia.

El señor LAMAS.—No puede discutirse sin que haya pasado por el trámite de Comision.

El señor VIDELA (Présidente).—Se me observa que el proyecto a que Su Señoría se refiere no ha sido aun despachado por la Comision.

El señor FELIU.—Si no hai unanimidad para eximirlo de este trámite, rogaria a los miembros de la Comision que tuvieran a bien ocuparse de este proyecto i presentar su informe a la brevedad posible.

El señor RISOPATRON.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Antes que Su Señoría la ha solicitado el señor Diputado por La Union, señor Yáñez, quien puede hacer uso de ella.

El señor YAÑEZ.—A propósito de los datos solicitados por el honorable Diputado por Chillan, creo oportuno recordar que hace quince dias solicité del señor Ministro de Justicia iguales datos respecto de las provincias del sur de Chile, para los efectos de que la Comision pueda informar el proyecto relativo a crear una Corte de Apelaciones en Valdivia. Estos datos es urjente enviarlos, porque sin ellos la Comision no podrá informar i es tanto mas urjente el despacho de este proyecto cuanto en el Ejecutivo se establece que principiará la Corte a funcionar el 1.° de marzo próximo.

Habia solicitado la palabra, señor Presidente, con otro objeto. Deseaba formular indicacion para celebrar sesion mañana en la mañana a las horas de costumbre. Segun el acuerdo de la Cámara, los dias mártes no debe haber sesion matinal; pero, como habria positiva conveniencia en que la Cámara despachase los proyectos de gran interes que figuran en la tabla, me permito proponer esta indicacion. Entre estos proyectos se encuentra el relativo a la reforma del impuesto aduanero, el de la gratificacion peruana i el que aumenta el sueldo de los ayudantes de instruccion primaria.

Finalmente, señor Presidente, me permito tambien formular indicacion para que en la sesion de la mañana del viérnes se discuta el proyecto presentado por el señor Irarrázaval e informado por la Comision respectiva sobre elaboracion del fierro.

El señor VIDELA (Presidente).—La Cámara ha oido las dos indicaciones formuladas por el honorable señor vice-Presidente. Quedan ellas en discusion.

El señor BARRIGA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Antes que Su Señoría la ha solicitado el honorable Diputado por Nacimiento, señor Risopatron.

El señor RISOPATRON.—Voi a decir solo unas pocas palabras.

El Honorable Senado ha remitido a esta Cámara un proyecto que manda espropiar ciertos terrenos para la apertura del camino de la estacion de Canarico a las casas de Cumpeo. Este es un negocio sencillísimo que no ocupará por mas de cinco minutos la atencion de la Honorable Cámara, puesto que solo tiene que decir sí o nó. Reviste tambien ciertos caractéres de urjencia porque, si no se le despacha luego, no será posible conseguir este año su objeto, cual es el de trasportar por esa nueva vía los abundantes productos agrícolas de las rejiones que va a servir.

En mérito de estas observaciones me permito proponer a la Honorable Cámara que se sirva conceder preferencia a su discusion para la primera sesion de la mañana que se celebre.

El señor VIDELA (Presidente).—Queda en discusion la indicacion que se acaba de formular.

Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Concepcion, señor Barriga.

El señor BARRIGA.—Abundo en los deseos manifestados por el honorable Diputado de Valdivia respecto de la conveniencia de que la Cámara despache cuanto ántes los proyectos de jeneral interes que figuran en la tabla; pero debo decirle a Su Señoría que tendré el sentimiento de oponerme a la indicacion para celebrar una sesion mas en la mañana.

Lo mas correcto seria que todos llegáramos a la hora fijada; hoi la sesion ha principiado una hora i cuarto mas tarde. Las dos sesiones en el mismo dia nos imponen cuatro viajes, i en ello se pierde una o dos horas; ellas, ademas, alternan los hábitos adoptados en nuestras casas. Si posible fuera, yo me opondria a todas las sesiones de la mañana, porque creo que el mal no se evita de esta manera. Seguramente obtendríamos mejores resultados viniendo a las sesiones de la tarde con la debida oportunidad.

El señor ROBINET.—Yo pido únicamente al honorable señor Barriga que combate las sesiones matinales que concurra a una sola de ellas.

En la práctica éstas han resultado mucho mas fructíferas que las de la tarde. Las cabezas están mas frescas; no se viene a ellas con el espíritu de formar largos debates. Ademas, tienen la ventaja moralizadora de enseñar a algunos de nuestros colegas a conocer el color de las mañanas. En prueba de la labor utilísima que en ellas se lleva a cabo me bastará decir a Su Señoría que en las que se han celebrado ya no se han provocado incidentes, de manera que ha sido posible destinar todo el tiempo al despacho de los proyectos pendientes.

Por lo demas, si se anticipa la hora de las sesiones de tarde, tendremos que estarnos en la Cámara toda ella, con lo que todos desatenderíamos nuestros negocios, ya que estos se realizan siempre despues de medio dia.

El señor BARRIGA.—Siento no poder complacer al honorable Diputado por Copiapó, a pesar de que nos ha dado consejos saludables e hijiénicos, pero, como la Cámara no es una especialidad en esta ma-

teria, seria necesario consultar al Consejo Superior de Hijiene ántes de adoptarlos.

El señor VIAL UGARTE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor VIAL UGARTE.—No es posible, señor Presidente, que se esté acordando celebrar sesiones de un dia para otro, porque no se deja tiempo para que sean siquiera citados los Diputados ausentes, mucho ménos para que éstos concurran a las sesiones especiales que en esta forma se acuerda celebrar.

Creo que el argumento de que en las sesiones de la mañana cumplen mejor con su deber no tiene fuerza alguna i ni siquiera es digno de ser tomado en consideracion. Creo que todos cumplen mas o ménos correctamente sus deberes, cualquiera que sea la hora en que tengan lugar las sesiones de la Cámara, i no puede hacerse caudal del abuso de algunos para estar variando cada dia las horas acordadas de sesion. Esto se ha llegado a convertir en el verdadero juguete del dia: hoi no sabemos a que atenernos; no sabemos qué es lo que mañana se resolverá ni a que proyectos se va a conceder preferencia, de manera que es mui fácil que queden burlados los deseos del Diputado que tenga deseos de tomar parte en la discusion de cualquier asunto. A fin de no ser sorprendidos se nos pone en la obligacion de residir constantemente en Santiago i concurrir a todas las sesiones de la Cámara, lo cual no nos es posible muchas veces.

El señor OSSA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor OSSA.—Desearia saber en qué estado se encuentra un proyecto presentado a la Cámara en noviembre del año pasado tendente a reprimir las falsificaciones de los vinos. Si no estuviera incluido entre los negocios de la convocatoria rogaria al señor Ministro de Industria que se sirviese recabar su inclusion de S. E. el Presidente de la República. Si lo estuviera, rogaria a la respectiva Comision que se sirviera despachar su informe a la posible brevedad, porque cada dia se hace mas urjente: la cosecha de los vinos vendrá luego i se hace preciso dar a sus productores los medios de impedir las falsificaciones.

El señor VALDES CUEVAS (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Me parece que está incluido; pero, si no lo estuviera, me apresuraré a complacer los deseos de Su Señoría.

El señor FREDES.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede Su Señoría hacer uso de ella.

El señor FREDES.—En *El Ferrocarril* del domingo 10 de enero se publica el siguiente aviso:

«Núm. 23.—Santiago, 2 de enero de 1897.—Teniendo presente el decreto número 2,510, de 30 de diciembre último,

He acordado i decreto:

1.° Pídanse propuestas públicas para la impresion de los siguientes libros destinados al servicio de los establecimientos de instruccion primaria de la República en la cantidad que se espresa:

Cincuenta mil silabarios, por don Eduardo de la Barra.

Cincuenta mil Libro de Lectura, por don Martin Schneider.

Diez mil Historia de Chile, por don Daniel Riquelme.

Veinte mil Historia Sagrada, por Taforó.

Diez mil Catecismo, por Benítez.

Trescientos Jeolojía, por Mayer.

Trescientos Botánica, por id.

2.° Dichas propuestas se abrirán el 12 del presente, a las 2 P. M., ante el sub-Secretario del Ministerio de Justicia e Instruccion Pública, debiendo los interesados conformarse, para presentarlas, a las disposiciones del decreto de 3 de noviembre del año último.

Anótese, comuníquese i publíquese.—ERRÁZURIZ—*F. Puga Borne.*»

Como lo notará la Cámara, este aviso tiene fecha 2 de enero, i a pesar de que las propuestas debieran abrirse el 12 del mismo mes, solo se publicó el dia 10.

La impresion de mas de 150,000 libros es una obra magna, no solo para los establecimientos tipográficos de Santiago sino para todos los de Chile, i es evidente que no se da las facilidades deseables cuando estas propuestas se piden solo dos dias ántes de aquel en que deben ser abiertas, puesto que el plazo es insignificante i el aviso se publicó una sola vez por ser lúnes el dia siguiente i en este dia no salen a luz los diarios de la mañana.

Sé que uno de los interesados reclamó de estos procederes ante el honorable Ministro de Justicia e Instruccion Pública, i sé tambien que el honorable Ministro, indignado con ellos, dió órden de que se pidieran nuevas propuestas para el dia 20.

En este dia se abrieron i se vió que ellas fluctuaban entre 300 pesos i 165. Si esta operacion se hubiere efectuado el dia 12 es mui probable que se hubiera aceptado la propuesta de los 300 pesos con evidente perjuicio para los intereses fiscales.

No tengo el propósito de hacer cargos al señor Ministro, porque Su Señoría remedia el mal; pero revela poca cordura i aun falta de seriedad en los empleados superiores del Ministerio.

Un Ministro de Estado no puede estar al cabo de todos estos pequeños detalles, i necesita tener a su lado empleados que lo secunden con seriedad i con cordura.

Yo me alegro de que el honorable Ministro no se encuentre en la Sala porque esto podria dar lugar a algun debate i no es mi propósito dirijir cargos a Su Señoría.

Solo me he propuesto hacer presente que estas cosas son conocidas del público i tienen seguramente mas gravedad de la que talvez Su Señoría le ha atribuido.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede el señor Ministro usar de ella.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—Yo me permito apoyar la indicacion que ha hecho el señor Yáñez para celebrar sesion mañana en la

mañana, destinándola al proyecto sobre reforma del impuesto aduanero cuya discusion está ya tan adelantada i cuya importancia hace necesario su despacho durante el actual período de sesiones ordinarias.

El señor VIDELA (Presidente).—Se van a votar las indicaciones formuladas.

Se votará en primer lugar la indicacion del señor Yáñez para celebrar sesion mañana de 9 a 11 A. M. para los asuntos jenerales de la tabla.

El señor Ministro de Hacienda ha pedido que esa sesion se destine al proyecto que reforma los derechos de aduana; pero como este proyecto ocupa el primer lugar de la tabla, basta votar la indicacion del señor Yáñez.

El señor BARRIGA.—Si fuera solo para el proyecto a que Su Señoría se ha referido, yo retiraria mi oposicion en obsequio al señor Ministro i a los honorables Diputados por Valdivia i Copiapó.

El señor VIDELA (Presidente).—No se alcanzará a despachar en esa sesion el proyecto, porque desde luego me ha comunicado el honorable Diputado por Petorca que va a terciar en el debate relativo a los derechos sobre el azúcar, lo que absorberá toda esa sesion.

Si el honorable señor Vial retirara tambien su oposicion, podria darse por aprobada la indicacion del señor Yáñez.

El señor VIAL UGARTE.—Que se vote, porque se debe citar con la debida anticipacion a los señores Diputados, sobre todo a los que están fuera de Santiago.

El señor ROBINET.—Los Diputados tienen la obligacion de encontrarse en Santiago.

El señor VIAL UGARTE.—Pero deben ser citados.

El señor ROBINET.—I encontrarse en Santiago.

Puesta en votacion la indicacion del señor Yañez, fué aprobada por 22 votos contra 11.

La otra indicacion del mismo señor Diputado para destinar la sesion de la mañana del viérnes próximo al proyecto sobre elaboracion del fierro, fué aprobada tacitamente con el vóto en contra del señor Lamas, habiéndose abstenido de votar el señor Concha.

La del señor Risopatron, para tratar del proyecto de espropiacion de terrenos para el camino de Camarico a Cumpeo, en el primer lugar de la sesion matinal de mañana, fué aprobada por 23 votos contra 8, absteniéndose de votar un señor Diputado.

(Durante la votacion):

El señor MEEKS.—Nó; si fuera para despues de las preferencias acordadas, no tendria inconveniente en aceptarla.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Aunque se trata de una indicacion del señor Risopatron, a quien estimo mucho, digo que nó.

El señor VIDELA (Presidente).—Entrando a la órden del dia, corresponde ocuparse del proyecto del ferrocarril trasandino.

El señor VERDUGO.—Hai que dirimir un empate recaido en una indicacion del que habla.

El señor VIDELA (Presidente).—Se resolveria cuando se discutan los presupuestos.

Como los honorables Diputados tienen impresos los antecedentes, puede ahorrarse su lectura; se va a leer el informe de minoría, que aun no está impreso.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Honorable Cámara:

En disidencia con los honorables colegas de Comision que han suscrito el informe de mayoría sobre el ferrocarril trasandino, pasamos a fundar nuestra opinion, con la brevedad que el escaso tiempo de que disponemos nos lo permite.

Desde luego, debemos manifestar que aceptamos la utilidad de la continuacion de la obra, cuya importancia comercial e internacional es indiscutible.

Tampoco discutiremos la conveniencia o inconveniencia del otorgamiento de una garantía, porque ésta se encuentra ya consignada en una lei de la República, que solo se trata de ampliar i modificar en favor de los concesionarios.

Pero no estamos de acuerdo en algunas de las bases contenidas en los artículos del proyecto que a continuacion indicamos:

Art. 1.° núm. 3.° En este número se establece que la compañía concesionaria entregará al servicio público enteramente concluida la línea dentro de cinco años «contados desde la fecha en que el Gobierno apruebe el nombramiento de los banqueros a que se refiere el artículo 6.°».

No se divisa la razon para subordinar el plazo para la construccion de la línea el nombramiento de los banqueros que han de intervenir en la emision de los bonos.

Si es efectivo, como lo dice el preámbulo del mensaje del Ejecutivo, que la Compañía Constructura dispone de un capital de quinientas mil libras esterlinas, no se divisa por qué no habria de emprender desde luego la continuacion de la obra con esos fondos, sin necesidad de esperar la emision de los bonos de un empréstito que solo puede necesitarse en caso i en la parte que ese capital llegue a ser insuficiente.

El resultado práctico de esta disposicion seria que el plazo de construccion que el Gobierno puede prorogar por dos años mas segun el inciso 2.° de este mismo número, quedaria de hecho prorogado todavía por un término que no bajaria de seis meses.

Proponemos, por esto, que en lugar de la frase objetada se diga: «Contados desde la fecha de la presente lei.»

Art. 6.° Este artículo contiene, en su inciso 3.°, una modificacion capital respecto a la fecha en que debe empezar a rejir la garantía, i que nos parece de todo punto inaceptable.

Dice así:

«Dicha garantía rejirá desde que los bonos sean emitidos, i durará por el término de veinte años, contados desde que la línea se entregue al tráfico en toda su estension, sin perjuicio que el servicio de los bonos se haga durante la construccion con el producto de la venta de los mismos bonos.»

Este inciso afecta al 2.° del mismo artículo 6.° de las leyes de 14 de mayo de 1887 i de 11 de febrero de 1895, segun el cual «la garantía se hará efectiva terminada que sea la línea i entregada al tráfico público, etc.»

Se vé, pues, que el efecto inmediato de esta modificacion tiende a gravar al Fisco con una garantía

que ascenderá a cincuenta i ocho mil libras esterlinas durante los siete años que puede tardar la conclusion de la línea, plazo que puede ser todavía mayor si no se modifica el número 3.° del artículo 1.° en el sentido que ya apuntamos.

Considerando solo el plazo de siete años i la garantía de cuatro por ciento, este gravámen importaria a la Hacienda pública un gasto de cuatrocientas seis mil libras esterlinas, o sean cinco millones quinientos sesenta i dos mil doscientos pesos.

En vista de este sencillo cálculo no se comprende cómo el Mensaje del Ejecutivo pueda aseverar que las condiciones exijidas por los concesionarios «no imponen mayor gravámen al Erario Nacional, ni modifican en parte sustancial las concesiones anteriormente otorgadas a la empresa»

Parécenos que un mayor gasto de mas de cinco millones i medio de pesos es un gravámen bastante sustancial, i que necesitaria, para ser justificado, una razon igualmente sólida.

No nos parece tal la que se consigna en el Mensaje en los siguientes términos:

«El que presta capitales para un negocio cualquiera lo hace a condicion de abonársele el interes que estipule desde el dia en que los desembolsa.»

Esto seria exacto si el Gobierno de Chile hubiera buscado capitales i aceptado un empréstito para la compra i conclusion del ferrocarril trasandino.

Pero no lo es cuando se trata de una compañía constructora que dice tener un capital disponible de quinientas mil libras esterlinas para emprender un negocio que cree lucrativo.

Jamas se ha otorgado en Chile una concesion semejante, i es estraño que esto se solicite cuando hai pendiente otra concesion relativa tambien a un ferrocarril trasandino i en la cual la garantía solo empezaria a rejir desde que la obra quede terminada a satisfaccion del Gobierno.

Si se hubiera de acceder a esta forma de garantía, nadie la solicitaria de otra manera en lo sucesivo, i no habria razon para negar a los nuevos concesionarios, i aun a los antiguos, lo que hoi se acordara a la compañía constructora trasandina.

El preámbulo del proyecto no espresa, como habria podido hacerse fácilmente, cuánto capital se necesitaria para concluir el ferrocarril trasandino.

Pero, tomando en cuenta lo espuesto en datos suministrados por la Empresa Clark el año 1892, faltaban en esa época treinta i ocho kilómetros para concluir la línea entre los Andes i el límite con Mendoza, habiendo ya veintisiete kilómetros concluidos.

Ahora bien, si segun reciente tasacion hecha por un injeniero tan intelijente como honorable, la línea actualmente construida importa ciento ochenta mil libras esterlinas, es fácil calcular que, por mucho mayores que sean las dificultades de la parte inconclusa, podrá terminarse con el capital disponible de la Compañía constructora o con poco mas.

En todo caso, con mucho ménos que el capital garantido anteriormente de un millon trescientas mil libras i que el de un millon cuatrocientas cincuenta mil libras que ahora se propone con reduccion de garantías, siempre quedaria, pues, en poder de la Compañía constructora un exceso de bonos con cuyo producto podria hacer el servicio definitivo de los bonos miéntras durase la construccion.

Creemos, por lo tanto, que el inciso 3.° del artículo 6.° incluido en el 2.° del proyecto debe desaparecer por completo, quedando en su lugar subsistente el inciso 2.° del artículo 6.° de la lei de 11 de febrero de 1895.

Art. 7.°, incluido tambien en el 2.° del proyecto.

En este artículo se ha hecho otra modificacion importante, cual es la de suprimir la disposicion de la lei de febrero de 1895, que establecia que el 40 por ciento del producto bruto se consideraria como utilidad líquida de la empresa.

Esta disposicion que tendia a salvar dificultades que una esperiencia reciente no hace mas que confirmar, fué materia de prolongado estudio desde que se discutió la lei de 1887, la cual fijó la utilidad líquida en el 45 por ciento, disminuido al 40 por ciento por la de 1895.

El preámbulo del proyecto dice que no es fácil encontrar capitales estranjeros que invertir en obras de esta naturaleza, si no se les garantiza un interes exento de toda eventualidad, pero ménos fácil debiera ser encontrar gobiernos dispuestos a acordar garantías sobre la produccion manifestada por empresas que aquéllos jamas podrán vijilar debidamente.

En cambio de esta salvadora medida se consigna en el inciso 3.° del artículo 7.° una disposicion que establece que no se repartirán beneficios a los interesados miéntras el Gobierno de Chile no se halla reintegrado de todo desembolso.

I procurando hacer efectivo este mandato, el inciso siguiente autoriza al Gobierno para nombrar un interventor pagado por la Empresa.

Pero todo esto es nominal.

El establecimiento de inspectores de las compañías de gas i agua potable que debian velar por el interes de los consumidores i que sirven a satisfaccion completa de las compañías que están encargados de vijilar, es un buen comprobante de nuestra afirmacion.

A nuestro juicio debe, en consecuencia, mantenerse la disposicion de la lei de 1895, segun la cual el 40 por ciento del producto bruto debe considerarse utilidad líquida.

Tambien estimamos de mucha gravedad la disposicion del artículo 2.° de este artículo, segun el cual la Compañía tendrá derecho a recibir la mitad de los bonos, una vez separada la línea actual entre Los Andes i el Salto del Soldado, i concluida hasta el Juncal.

A nuestro juicio la Compañía no deberia recibir en esa época sino la cuarta o la tercera parte a lo sumo de los bonos, distribuyéndose el resto proporcionalmente.

Art. 3.°, inciso 1.°—Segun este inciso, ligado con el 2.° del artículo 7.° (3.° del proyecto) que acabamos de analizar, podria suceder que separada la línea actual i terminada hasta el Juncal, i despues de espirado el término sin haber la Compañía hecho mas trabajo, el Gobierno tendria que hacer suyo el ferrocarril, tomando a su cargo los gastos que demandara la construccion de la línea desde el Juncal hasta el límite con Mendoza, i pagando el capital e intereses de las seiscientas cincuenta mil libras esterlinas ya

recibidas por la Compañía por un trabajo que no vale seguramente la mitad de esa suma.

Este defecto se correjiria modificando el inciso 2.° del artículo 7.° (contenido en el 2.° del proyecto) en la forma que dejamos indicada.

Con las modificaciones espuestas i otras de menor importancia que surjirán en el curso de la discusion, opinamos que el proyecto a que nos referimos merece vuestra aprobacion.

Con todo, nosotros preferiríamos que el Gobierno adquiriera la obra i la terminara por su cuenta, todo lo cual podria hacer, segun los conocedores, con una suma menor que la que va a garantizar.

Aunque reconocemos que los gobiernos no son en jeneral buenos constructores, ni administradores, no es ménos indudable que la línea que se trata de terminar no puede servir de modelo de economía al Gobierno ménos cuidadoso.

Sala de la Comision, Santiago, 25 de enero de 1897.—*Daniel Feliú.—Alejo Barrios.*

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—La ha pedido ántes el honorable Diputado por Nacimiento, señor Risopatron.

Puede usar de ella Su Señoría.

El señor RISOPATRON.—Quiero decir, señor Presidente, unas pocas palabras en apoyo de la opinion que me he formado sobre este proyecto, i procuraré ser lo mas breve posible. Haré tres clases de observaciones para que las tomen en cuenta mis honorables colegas, pues debo declarar que a mí me hacen mucha fuerza.

En primer lugar, creo que un ferrocaril como éste, que es internacional, que va a llegar hasta la frontera, que va a ponernos en comunicacion con una nacion vecina, no debe estar jamas fuera de la mano del Gobierno, ni por un instante.

Por eso, si el Gobierno cree que tiene crédito suficiente para garantir por treinta años a una Compañía particular que pretender realizar este ferrocarril, vale mas la pena i es necesario que la tome a su cargo i la construya por sí mismo. En ningun caso daré yo mi voto para que un ferrocarril internacional quede en manos de particulares, mucho ménos en manos de estranjeros.

Indudablemente, se me dirá que pueden tomarse precauciones para que, en un momento dado, pueda el Gobierno tomar a su cargo el ferrocarril; pero un momento dado es siempre un momento breve, i la tardanza de un momento breve puede ser de fatales consecuencias.

Esta consideracion, la primera que espongo, la creo yo mui grave i supongo que todos mis honorables colegas la considerarán lo mismo.

La segunda observacion que me propongo formular es la de que, entregando la construccion de este ferrocarril a manos de estranjeros, nos ponemos en peligro de que nos suceda ahora lo que ya en otras ocasiones nos ha sucedido.

Las negociaciones puramente mercantiles, que nunca se habria pensado que podian dar orijen a reclamaciones internacionales, las han producido, sin embargo, como todos sabemos.

I al respecto, voi a leer algunos párrafos de la memoria pasada por nuestro Ministro en los Estados Unidos, acerca de la inclusion de los reclamos de la North and South American Construction Company entre los asuntos de que deberia ocuparse el Tribunal Arbitral de Wáshington.

Para evitarme una lectura demasiado larga, diré que, como todos lo saben, el asunto de la North and South American Construction Company fué un asunto esclusivamente mercantil, i jamas se dijo que pudiera ser incluido en aquel Tribunal Arbitral.

Sin embargo, a última hora, en el mismo Wáshington lo incluyeron.

El Tribunal duró solo seis meses en sus funciones i este asunto felizmente no alcanzó a ser fallado.

Nuestro Ministro en Wáshington formuló reclamo sobre el particular en una presentacion en que recuerda al Gobierno de los Estados Unidos cuáles han sido los precedentes i las doctrinas que siempre han informado su conducta en negocios de este jénero.

I a este respecto el señor Ministro citaba la opinion de algunos distinguidos diplomáticos i funcionarios de Estados Unidos.

Dice así:

«Así el secretario de Estado, Mr. Seward, escribia en 27 de junio de 1870 lo que sigue:

«No ha sido costumbre en este Departamento intervenir oficialmente en favor de ciudadanos de los Estados Unidos que hayan entrado en contratos con gobiernos estranjeros que estos últimos hayan dejado de cumplir. El Departamento ha limitado ordinariamente su intervencion a autorizar a su respectivo ajente diplomático en el estranjero para que emplee sus personales buenos oficios en el sentido de obtener desagravio para el reclamante. Esta política está fundada en que los reclamos que emanan de contratos se consideran en mui diversa condicion de aquellos que provienen de ofensa a la persona i propiedad cometida por autoridades de cualquier Gobierno estranjero.»

El secretario de Estado, Mr. Evarts, afirmaba el mismo principio, cuando impartia al Ministro americano, Mr. Thompson, en setiembre de 1878, la siguiente instruccion:

«La infraccion de un contrato virtualmente ajustado entre un ciudadano de los Estados Unidos i un Gobierno estranjero, con el cuál este Gobierno mantiene relaciones diplomáticas, no es considerado como fundamento para una jestion oficial en favor del ciudadano.»

El secretario de Estado, Mr. Blaine, tuvo tambien oportunidad de consignar su opinion acerca de este punto, i en nota dirijida al Ministro americano, Mr. Logan, en 22 de marzo de 1881, se espreso así:

«Respecto a reclamos de este carácter (provenientes de contratos) es una regla universalmente aceptada i practicada que la persona que ha entrado voluntariamente en su contrato con el Gobierno de un pais, debe apelar por cualquier queja que tenga o por perjuicios que hayan sufrido con motivo de tal contrato a las leyes del pais con cuyo Gobierno o ciudadano haya contratado.»

Mas tarde, en 1884, el secretario de Estado, Mr. Frelinghuysen, se espresaba de esta manera:

«No figura entre los deberes de este Gobierno el de exijir el cumplimiento de tales contratos, ni el de demandar perjuicios resultantes de su violacion. Cada contrato debe en jeneral regularse por las leyes del pais en que ha sido celebrado. La justicia natural, la mutua conveniencia i la práctica de todas las naciones civilizadas requieren que los contratos sean reglados e interpretados en su cumplimiento de acuerdo con las leyes que se han tenido en mira al negociarlos; de otra manera, los derechos i responsabilidades de las partes dependerian enteramente de la lei del pais en donde eventualmente se busque proteccion.»

El secretario de Estado, Mr. Bayard, confirmando el mismo principio, en enero de 1886, se espresaba así:

«La regla de esta manera espuesta no es nueva. Ha sido aplicada por este Departamento en innumerable casos, muchos de ellos de gran desastre. Por regla jeneral un reclamo emanado de contrato no es materia de jestiones diplomáticas. I esta regla es aplicada con estrictez en los casos en que el reclamante haya ido voluntariamente al pais deudor a establecer un negocio que haya de relacionarse estrechamente con las propiedades e intereses mercantiles de ese pais. Este Gobierno rechazaria en absoluto cualquier reclamo de un soberano europeo para ejercer una supervijilancia internacional sobre cualquiera de nuestros ferrocarriles o corporaciones comerciales en los Estados Unidos que perteneciera a súbditos de tal soberano. La regla que este Gobierno rehusaria reconocer no puede con propiedad proponerla a otros. La regla así establecida no impide, sin embargo, a nuestros representantes diplomáticos en el estranjero ejercer sus personales buenos oficios bajos las instrucciones de este Departamento, recomendando al Gobierno, ante quien están acreditados, aquellos reclamantes que ese Gobierno considere como justificados acreedores de tales Gobiernos. Ambas partes deben, sin embargo, entender que tales buenos oficios no son prestados oficialmente.»

El reclamo de la «North and South American Company Construction», es de aquellos que la accion oficial de los gobiernos no ampara i que no son objetos de presentacion, ni de jestiones diplomáticas. Esa compañía fué a Chile con el solo objeto de ajustar un contrato con el Gobierno, quedando por el solo hecho de ajustar el contrato sometido a la jurisdiccion esclusiva de las leyes i autoridades chilena. Los reclamos emanados de contratos, como lo observa Mr. Seward, se encuentran en condicion mui diferentes de aquellos que provienen de daños causados a la persona o propiedad de individuos por actos de un Gobierno estranjero. A estos últimos, i no a los primeros, les ampara la proteccion diplomática i eficaz de los gobiernos interesados. Al trasladarse a Chile la Compañía para ajustar el contrato, sabia que, realizado este hecho, quedaba desde ese momento sometida a la lejislacion de las obligaciones contraidas. Por acto espontáneo de su parte, aceptó así las consecuencias de una situacion creada por ella misma. I para que en ningun caso pudiera haber duda a este respecto, se estipuló en el contrato mismo que la Compañía seria considerada como ciudadano chileno para todos los efectos de las obligaciones pactadas.»

A pesar de esta presentacion i de las razones clarísimas en que estaba fundada, el reclamo de la North and South American Construction Company fué incluido entre los asuntos de que debia conocer el Tribunal Arbitral; pero, como he dicho ántes, por felicidad no alcanzó a ser fallado i no dió ocasion, por este motivo, a dificultad alguna entre el Gobierno de Chile i el de Estados Unidos. Ultimamente se ha celebrado un convenio con la Compañía en que se somete el asunto al arbitraje que se constituirá en Chile.

No puedo yo, señor Presidente, con mi voto contribuir a establecer una situacion en que haya siquiera la posibilidad de que este hecho vuelva a repetirse.

Podrá decírseme que en el proyecto en discusion se toman precauciones para evitar que estos hechos vuelvan a repetirse. Se me dirá que las partes contratantes renuncian aquí a hacer reclamaciones diplomáticas.

Es verdad que en el proyecto existe esta disposicion; pero para que ella tuviera pleno efecto, seria necesario que el Gobierno de los Estados Unidos ratificara esta renuncia. I esto no es posible, ni decoroso exijirlo, porque no hai gobierno del mundo que renuncie al derecho de formular reclamaciones para protejer a sus súbditos, puesto que este derecho es parte de su soberanía i de su independencia. Esta es la segunda de las observaciones que pensaba formular.

La tercera observacion es de carácter puramente mercantil, es decir, se refiere a la manera cómo estimo yo este negocio.

En conformidad a este proyecto, el Gobierno garantiza, es decir, compromete su crédito por el cuatro i medio por ciento de 1.300,000 libras esterlinas, mas o ménos 200.000,000 de pesos durante veinte años.

I, despues de estos veinte años, si el Gobierno desea adquirir el ferrocarril, tendrá que pagar a la Compañía igual cantidad en bonos, es decir, se verá en el caso de comprometer su crédito por otros veinte años.

De manera que con este negocio que se propone el Estado garantizará durante cuarenta años el cuatro i medio por ciento de 1.300,000 libras esterlinas.

Si el Gobierno emprende la obra por su cuenta, emitiendo bonos por el valor de este ferrocarril, seria dueño de él en veinte años, nada mas que con su propia garantía, i pagando solo el uno i medio por ciento de amortizacion anual. Es decir, habria comprometido su crédito por la unidad del tiempo que ahora le compromete. Me parece que bajo este punto de vista el negocio no puede ser mas claro.

I para concluir, quiero decir solamente que, conocedor del terreno que va a atravesar el ferrocarril, del pais con que nos va a unir i de las relaciones comerciales i de todo jénero que con él nos ligan, i deseoso de que cada dia se estrechen mas esas relaciones, se afiance la paz i se aleje el peligro de la guerra, soi de opinion de que el Gobierno adquiera

sin tardanza los trabajos de este ferrocarril ya efectuados i lo concluya por su cuenta.

El valor aproximado de esta obra es el de diezisiete millones de pesos; ¿qué dificultad habria para que el Gobierno destinara tres o cuatro millones anuales a este objeto?

A mi juicio, debe hacerlo, dando preferencia a este gasto sobre todo otro, i si en el curso del debate se presenta oportunidad, haré indicacion en este sentido.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—Uso de la palabra, honorable Presidente, para dejar constancia de mi voto negativo al proyecto que discutimos, pues no acepto en manera alguna se introduzcan modificaciones en la lei de febrero del 95.

La primera modificacion es la relativa al aumento del pago de la garantía, la cual se anticipa a fin de que ella se deba desde el momento en que se inicien las obras.

De esta manera, i tomando en cuenta el interes de la garantía, veo que se quitará todo aliciente para la conclusion de la obra.

Por esto negaré mi voto al proyecto.

La segunda modificacion es mas grave todavía, puesto que suprime un artículo de la lei del 95, el relativo al coeficiente de la esplotacion de la línea.

En la lei del 95 se estableció que las utilidades se estimaban en un cuarenta por ciento i que, por consiguiente, el gasto sobre el cual caeria el pago seria el sesenta por ciento.

Esta estipulacion era, a mi juicio, mui sábia, i, si ella se deroga, no tendrá la Compañía interes alguno en la buena esplotacion i mejor administracion de la obra.

En este punto considero que no debe modificarse la lei del 95, i por eso repito que tampoco daré mi voto al proyecto.

Paso a referirme a la tercera observacion que este negocio me sujiere:

El proyecto actual suprime otro de los artículos mas importantes de la lei del 95: el relativo a las interrupciones posibles de la esplotacion. La lei del 95 decia que la garantía no se pagaria por exceso de cuarenta dias que hubiera en cada interrupcion.

Nada mas natural que esto, porque si no se estableciа esa condicion, podria la Empresa interrumpir indefinidamente la esplotacion, seguro de que el Estado estaria siempre obligado a pagar sus compromisos.

Esa disposicion, que en la lei actual se suprime, es necesaria, i por eso no acepto modificacion alguna a este respecto.

En consecuencia, como he dicho, votaré en contra del proyecto que discutimos.

El señor VIAL UGARTE.—El proyecto en discusion me toma de nuevo i lo desapruebo desde el principio al fin.

Debo ser mas claro. Me estraña sobremanera que de repente, puede decirse, se haya traido a la Cámara este negocio, pues cuando se lo llevó a la Comision de Gobierno, a la cual asistieron el jefe de la Casa de Grace i C.ª, el honorable Diputado de San Felipe señor Verdugo, i uno de los jóvenes Huneeus, se discutió este asunto i al ménos, a lo que yo creí, ahí en esa reunion quedó resueltamente rechazado.

De aquella reunion me retiré con la conviccion de que el proyecto no volveria a levantar cabeza. Fué ahí rechazado resuelta i perentoriamente.

Esto lo afirmo i lo sostengo.

Sin embargo, veo que ahora se presenta de nuevo, ¿i en qué forma? patrocinado por el Gobierno? con variantes de forma, es decir, de redaccion, mas nó de fondo.

Desde luego, como lo establece el mismo Mensaje del Ejecutivo, el concesionario debe presentar planos de la seccion del macizo central de la cordillera, que es un problema aun no resuelto, que es algo mui serio i que en consecuencia no puede llevarse a cabo en solo seis meses, fíjese la Honorable Cámara, despues de promulgada la lei.

Esto es mui curioso i llamo especialmente la atencion de la Cámara a este punto: es necesario que esté dictada la lei para que se presenten los planos de dicho macizo de la cordillera, problema cuya resolucion seria lo único que podria motivar esta lei.

Talvez yo seré mui torpe que no lo comprendo, pero me parece no ocurrirán cosas parecidas en ningun Congreso: un problema que no se ha resuelto en cerca de doce años, se iria a resolver ahora en solo seis meses, debiendo tenerse presente que no han podido resolverlo aun personas mui competentes en la materia como el señor Chapmann, que es toda una competencia i honorabilidad.

El señor VERDUGO.—Si me permite el señor Diputado...

El señor VIAL UGARTE.—Si es para rectificar, con mucho gusto; pero si es para emitir su juicio, tiempo tendrá el honorable Diputado para hacerlo.

El señor VERDUGO.—El señor Chapmann es uno de los mas entusiastas por este ferrocarril; lo único que deseaba ese caballero es que no estuviera a cargo de los señores Clark.

El señor VIAL UGARTE.—Agradezco el dato a Su Señoría. Voi tambien a llegar a ese punto, porque en descargo de mi conciencia debo decir todo lo que sé para que lo estimen como lo crean conveniente los honorables Diputados.

He dicho que el problema no se ha resuelto en doce años i que, sin embargo, se quiere resolver ahora por un arte especial, por un simple decreto del Ejecutivo; pero quiero suponer que el problema se resuelva; queda aun otro punto, el del costo de la obra.

No se ha podido calcular aun cuál será éste, porque depende del camino que se adopte, de las condiciones del macizo de la cordillera que haya de atravesarse, i esto no nos lo puede decir nadie, ni la Cámara ni el contratista mismo.

Pero quiero suponer que se atraviese la cordillera de cualquier modo, (sin entrar a pronunciarme sobre la conveniencia de la obra que se trata de emprender, pues tengo entendido que se trata de hacer al aire libre, por pequeños tubos de cremallera, sistema misto combinado) ¿qué sucederá? Que la línea en cuestion quedará espuesta a los cambios del tiempo.

Se dirá que la va a recibir una comision de injenieros: está bien, pero esto se hará en el verano, vendrá en seguida el invierno i la línea será destruida, i la pérdida la soportará el Estado, por cuanto la destruccion no ha sido por culpa del concesionario, que es

el punto en que el Mensaje del Ejecutivo hace mucho hincapié: si la línea es destruida por otra causa, el concesionario no es responsable.

De esto resulta que sea que se construya la línea o que no se construya, no habrá ferrocarril.

Pero quiero ir mas allá todavía; quiero entrar al mecanismo del proyecto, para que se vea cuál es el fin que en él se persigue.

Una de sus partes esenciales es que la línea se reciba por secciones hasta la del Juncal, que es una seccion que ofrece pocos inconvenientes, i por lo cual se autoriza al concesionario para tomar la mitad del empréstito, lo que puede hacer en el momento que lo quiera sin traba de ningun jénero i con la sola limitacion de invertir los fondos si a la Compañía le agrada, no al Gobierno. Fíjese, pues, la Cámara en que el único árbitro para emitir los bonos e invertirlos en valores es la Compañía.

Resulta de esto que por el hecho de empezar los trabajos, se le autoriza para invertir la mitad del empréstito i la otra mitad por los trabajos hasta el Juncal; con lo que el empréstito queda consumido sin resolverse el problema de la seccion del macizo central de la cordillera.

El ferrocarril no habrá pasado de este punto, pues no hai dato alguno que nos permita siquiera suponer que la obra se realizaria por completo.

Ahora, es indudable que no hai el propósito de realizarla, si se considera este asunto desde el punto de vista mercantil; i a este respecto me ahorran observaciones las que ya ha hecho mi honorable colega el señor Risopatron; pero voi a hacer un recuerdo.

Cuando se trajo este negocio a la Cámara, se sostuvo que las entradas de este ferrocarril darian de sobra para servir el empréstito de un millon trescientas mil libras esterlinas al cuatro por ciento.

El hecho es que aquella Compañía quebró i que, segun se dice, hai otra que tomaria los valores adquiridos por aquélla por el cincuenta por ciento de su valor; i esto no le parece bastante a la nueva Compañía, a quien no le merece fé el crédito del Estado, sino que quiere que éste le anticipe el dinero, poniéndolo así en la condicion de arrendatario de cánones anticipados.

Esto traerá como consecuencia que en adelante ningun concesionario acepte la garantía del Estado, sino que le pida el dinero anticipado, como si se tratara de un Estado tramposo.

He visto con gusto, señor Presidente, que la Comision, al informar favorablemente este proyecto, se ha hecho cargo de esta observacion i ha reconocido implícitamente su enormidad. Dice, en efecto, la Comision que esto no puede establecer precedente para ningun otro caso, en ningun tiempo.

La Comision puede decir lo que quiera; puede declarar lo que tenga a bien; pero, producido el hecho, las consecuencias no le pertenecen; i esta concesion, nadie podrá negarlo, puede tener funestas consecuencias.

Tomo nota, pues, de la conducta de la Comision de Gobierno. Lo que he dicho es, en esencia, en mi concepto, lo que la Comision ha sostenido en su informe.

Acerca de esto, señor Presidente, habria mucho campo para hablar; pero, ya que no es mi propósito decir todo lo que puede decirse, quiero, por lo ménos, anticipar las observaciones principales.

Se nos dice con frecuencia—i al decir esto no pretendo formular cargo alguno contra el actual Gabinete—se nos dice con frecuencia: «La Compañía tal», «la Empresa cual», «la Sociedad esta», etc.; i entre tanto, su verdadera personalidad no está suficientemente acreditada; el Gobierno no conoce su existencia.

Hai aquí una cuestion mui grave, que ha tocado el honorable Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra. Hai una lei de la República que ha concedido a una Empresa determinada una garantía de cuatro i medio por ciento. Ahora viene otra Compañía diciéndose cesionaria de aquella Empresa, i se nos propone que le otorguemos una garantía distinta.

Ahora yo pregunto: ¿es esta Compañía representante legal de aquella Empresa?—No lo sé; pero me parece que hai antecedentes para dudarlo.

Yo mismo he oido al injeniero señor Chadwick decir que, cuando cobraba en los Andes a la Empresa Clark sus honorarios profesionales, la oficina de los Andes no respondia de las obligaciones contraidas por la oficina de Buenos Aires, i ésta, a su vez, no respondia de las contraidas por la de Lóndres. De manera que los acreedores de Clark i Compañía no podian hallar a quien cobrarle.

Ahora bien, ¿esta Empresa ha liquidado debidamente, traspasando su activo a la nueva Compañía, o se la va a autorizar por la lei para que burle la fé pública i deje sin solucionar las obligaciones contraidas con nuestros nacionales? ¿Se va a aceptar que venga una Compañía nueva que se diga cesionaria de aquélla, para que mañana tengamos la reclamacion diplomática?

Porque aquella cláusula de renunciar a toda reclamacion diplomática la contenia tambien el contrato con la Compañía Constructora Americana; esa cláusula constaba de la lei del 88. I esa renuncia, sin embargo, no fué bastante, porque vino la reclamacion, i el asunto se solucionó de tal manera que ha tenido la Cámara que liquidarlo dos veces.

¿Qué le parece a la Cámara esto de que se venga a acordar una nueva garantía a una Compañía que no ha de tener un cariño paternal por nuestro pais? Porque, hasta ahora, no conocemos ninguna prueba de que la casa Grace tenga cariño especial por Chile.

Yo creo, pues, que debemos pensar mucho ántes de esponernos, como decia el honorable señor Risopatron, a una doble reclamacion diplomática.

I sin embargo de ser así las cosas, ¿cómo es que el Gobierno nos dice que se liquidó la Compañía Constructora del Ferrocarril Trasandino?

Mas aun: hubo un funcionario nombrado por el Gobierno para que interviniera en esa liquidacion. ¿I de qué manera se hicieron los balances? No se llamó ni siquiera a reunion de acreedores. ¿O acaso la Compañía es omnipotente i tiene el derecho de decir: esto es lo que debemos i nada mas?

Debo declarar a lemas que hai partes en el proyecto del Ejecutivo que yo no alcanzo a comprender.

No recuerdo en qué inciso, pero en alguna parte el proyecto dice que la garantía se deberá desde la fecha en que se emitan los bonos i durará veinte años

despues de salvado el macizo central de la cordillera. De manera que, si se recibe la línea hasta el Juncal i el resto del dinero se invierte en los demas gastos de la empresa, o en cualquiera otra cosa, el Estado tiene que servir el empréstito sin que el plazo de veinte años empiece a correr siquiera miéntras no esté terminada toda la línea. Esto es lo que resulta evidentemente del proyecto.

No basta que una parte de la línea se reciba ya concluida i en esplotacion; ni siquiera sobre esa parte comenzará a correr el plazo: habrá que esperar hasta la terminacion de la línea.

I de esta manera, no serán ya solo cuatrocientas mil libras esterlinas que anticipa el Gobierno, sino que el gravámen para el Fisco llegará quien sabe hasta dónde; podrán pasar cincuenta años i, miéntras no se haya salvado el macizo central, continuará viva la garantía del Estado. I esto, fuera de las posibles reclamaciones diplomáticas.

Pero hai, ademas, otras cosas que saltan a la vista. No era posible dictar esta lei sin darle siquiera una sombra de sancion. ¿I qué sancion se establece? Un depósito de cincuenta mil pesos que deberá hacer la Compañía para responder a las multas en que pueda incurrir. I estas multas, ¿cuándo se aplicarán? Solo cuando se interrumpa el tráfico por culpa del concesionario, es decir, en un caso que no ocurrirá nunca, porque siempre resultará que serán el tiempo i la inclemencia de la estacion lo que interrumpa el tráfico.

Ademas, se refiere el proyecto en esta parte, al caso de que las utilidades pasen del doce por ciento i solo entónces se cree que estará la Empresa en situacion de atender a todos estos pagos; si nó, no podrá hacerlo.

¿I es posible, pregunto yo, que se fije este interes inusitado del doce por ciento? ¿Es posible que seriamente se fije tal interes? Nó, señor! El cincuenta por ciento no se puso, porque habria sido demasiado claro, i por eso, se puso uno que permitiese o se prestase a dudas, a equivocaciones.

Declaro, pues, señor, que si la Honorable Cámara tiene la ocurrencia de aprobar en jeneral este proyecto tan descabellado, tan enorme como precedente i tan irregular en absoluto, me reservo el derecho de hacer observaciones a cada artículo en particular, porque creeré de mi deber combatirlo.

Si el Estado quiere construir esa obra, que la construya, pero despues de resolver los problemas que hoi quedan por resolver i despues de formar el presupuesto de lo que esa obra costará; pero no es conveniente que sin que aun estén definitivamente terminados todos los trabajos relativos al trazado de ese ferrocarril, vaya el Estado a prestar su garantía por una suma tan fuerte.

El señor FELIU.—No voi a entrar a ocuparme de cada uno de los puntos que ha tocado el señor Diputado por Santiago, porque no me parece que ello pueda hacerse en la discusion jeneral. En esta discusion no podemos entrar a ocuparnos de los detalles relativos a la garantía i demas puntos que ha tocado el señor Diputado. Voi a referirme únicamente al punto por el que concluia sus observaciones Su Señoría.

El señor Diputado insinuaba la idea de que el Supremo Gobierno tome a su cargo la construccion de la línea i su material.

Me parece que el momento oportuno para hacer una indicacion que envuelva esa idea es la discusion jeneral; porque si la Honorable Cámara hubiera de acordar que la construccion de esa línea se hiciera por cuenta del Estado, no habria para que entrar a la discusion particular del proyecto en debate.

No sé si me equivoque; pero si estoi dentro del Reglamento, aprovecharia la insinuacion hecha por el señor Diputado, creyendo que en la Honorable Cámara hai muchos señores Diputados que piensan como yo para proponer una indicacion en virtud de la cual quedaria el Gobierno autorizado para invertir hasta un millon trescientas mil libras esterlinas en la adquisicion de la línea actual i prosecucion de los trabajos hasta empalmar con el ferrocarril de Mendoza.

El señor VIDELA (Presidente).—En estos momentos solo corresponde pronunciarse sobre la idea en jeneral que envuelve el proyecto en debate.

Respecto a la pregunta que hacia Su Señoría sobre si el Reglamento lo autoriza o no para hacer en estos momentos la indicacion que acaba de formular, debo decir a Su Señoría que en la discusion jeneral a la Honorable Cámara le corresponde únicamente pronunciarse sobre la idea contenida en el proyecto en debate, de un modo jeneral. Lo que es materia de indicacion no puede tener lugar sino en la discusion particular. En ella podrá Su Señoría formular la indicacion que le acaba de oir la Honorable Camara, si lo tiene a bien.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—No es mi ánimo el entrar en una larga disertacion sobre este proyecto, que solo está en discusion jeneral, pero sí debo manifestar con franqueza que el Gobierno no lo ha traido como el *summun* de sus deseos, ni creo tampoco que reuna todas las condiciones posibles para hacerlo inmodificable.

Hace poco tiempo que se presentó al Ministerio un sujeto, como representante de la Casa Clark, llevando una solicitud con algunos antecedentes, en la que pedia ciertas modificaciones de la lei vijente sobre concesiones a ese ferrocarril.

Esa solicitud comprendia una serie de exijencias; i despues de largas discusiones entre el interesado i el Ministro que habla, se llegó a las bases que han sido presentadas a la Cámara.

Las observaciones que se han hecho en la Cámara son algunas de carácter jeneral que se refieren mas a las concesiones anteriores que a las presentes.

Creí que debíamos tratar ántes que todo con un industrial nacional por cuanto el tratar con los estranjeros podria traer conflictos internacionales, como se ha dicho.

Por otra parte, ésta no es la única concesion de esta naturaleza que se ha hecho; i sobre esta materia tenemos algunas leyes dictadas por el Congreso de Chile; de modo que supongo que no se habrá modificado el juicio de los señores Diputados en órden a esta materia, porque en este proyecto no se ha hecho

mas que consultar lo que era una declaracion esplícita, un mandato del Congreso. No hai, pues, en esto ninguna novedad.

En seguida se trata del monto de la garantía. Leyes posteriores han venido a modificar ese monto, i la última de 1896 concedió garantía sobre la suma de un millon trescientas mil libras. Por consiguiente, el proyecto actual no viene mas que a tomar las cosas en el estado en que hoi se encuentran. No ha aumentado la cantidad que el Congreso habia garantizado.

Las leyes dictadas en 1887, 1889 i 1895 no han sido suficientes para sacar avante a esta empresa; i aunque se han modificado las concesiones, porque se ha reconocido que era insuficiente la forma de la garantía, hasta últimamente ello no ha sido bastante para obtener en los mercados monetarios la cantidad que se necesita para atender a los gastos que imponia la obra.

Hai líneas en la vecina República que han venido avanzando hasta quedar a solo sesenta quilómetros de este lado. Estos trabajos serian completamente inútiles si no se llevara a cabo la obra del ferrocarril trasandino.

Creo que este pais, por su conveniencia internacional, social i económica, se encuentra en el caso de hacer sacrificios para realizar esta obra, que le traerá nuevos horizontes de progreso i de trabajo.

Llamado a resolver este asunto por el puesto que ocupo, he debido tomar en cuenta los antecedentes que existian de antemano.

El Congreso habia concedido para la construccion de éste una garantía del cuatro i medio por ciento sobre un millon trescientas mil libras esterlinas.

Estos capitales, naturalmente, habria de conseguir los la empresa en el estranjero, porque no hai todavía por desgracia en el pais banqueros o rentistas a quienes ocurrir en demanda de tan crecidas sumas.

Ahora, reconocida la insuficiencia de la garantía concedida ¿qué debia pensar el Gobierno? Debió pensar que era un anhelo del pais llevar a cabo este ferrocarril, aunque para conseguir este objeto hubiera que hacer algun sacrificio.

En esta situacion, modificado el criterio que el Gobierno tenia formado sobre el particular, accedió en parte a las exijencias de la empresa.

Pareció entónces justo conceder a la empresa la facultad de emitir bonos con hipoteca del ferrocarril mismo i garantizado por el Estado. El Estado serviria, en caso de no ser suficientes los productos del ferrocarril, el interes de cuatro i medio por ciento sobre el capital empleado en la obra, durante veinte años.

No hai, pues, que tomar para nada en cuenta la amortizacion, porque ésta corresponde esclusivamente a los empresarios. Lo único que garantiza el Estado es el interes del capital.

Se ha insistido mucho en el hecho de que este ferrocarril no producirá nunca lo necesario para pagar su costo i los intereses del capital en él invertido.

Señor Presidente, yo no me he podido formar opinion propia sobre este particular; i he tenido forzosamente que atenerme a las informaciones de los injenieros i funcionarios del Estado que han hecho estudios sobre este asunto.

Tengo, por ejemplo, a la mano un informe del señor Budge, antiguo injeniero de los ferrocarriles del Estado i persona bien conocida en el pais por su especialidad en la materia. Este distinguido injeniero, despues de compulsar cifras i diversos antecedentes, cree que las entradas ordinarias de este ferrocarril, estando establecido ya por decreto el *máximum* de las tarifas que ha de cobrar la empresa, (dos libras por persona en primera clase, una libra en segunda i diez chelines en tercera, etc), i tomando en cuenta el movimiento de pasajeros i de carga, no bajarán de noventa i cinco mil libras esterlinas. I agrega, todavía, que, aun cuando no sean treinta i tres mil libras esterlinas los gastos de esplotacion, como calcula la empresa, sino treinta i cinco mil, siempre quedaria una ganancia de setenta mil libras.

No creo que éstos sean cálculos halagüeños; pero, poniéndome en el peor de los casos, creo que siempre producirá este ferrocarril por lo ménos una buena parte de este interes que el Estado garantiza.

Se vé, pues, que esta concesion no es una un negocio tan grave que importe seguramente al Estado desembolsos considerables.

Se ha dicho, ademas, que el Estado se va a ver obligado a mantener esta garantía durante un número de años mucho mayor de lo que establece el proyecto.

Si este trabajo dura siete u ocho años, se dice, el Estado quedará gravado con una suma no menor de cuatrocientas mil libras esterlinas.

Pero no han advertido los señores Diputados que está en el interes de los empresarios el recibir para sí la mayor suma posible; i corresponde, por consiguiente, a ellos hacer el trabajo con toda la rapidez que se lo permitan sus fuerzas.

Queda establecido ademas en el proyecto que estos mismos bonos servirán el interes que nosotros garantizamos; i a medida que el tiempo pase, se irán cercenando mas i mas los capitales con que cuentan los contratistas.

Por lo demas, es costumbre en operaciones financieras de este jénero apartar del capital de la Empresa una cantidad suficiente para el servicio de los bonos durante la época de la construccion de la obra.

No es ésta, pues, una novedad.

Por consiguiente, estas concesiones no gravan directamente al Estado. Vendrán a ser onerosas una vez que el ferrocarril esté en esplotacion, porque entónces solo nace la obligacion del Estado de garantizar por veinte años el cuatro i medio por ciento de interes sobre un capital de un millon trescientas mil libras esterlinas.

Paso ahora, señor Presidente, a la observacion que, a lo ménos en apariencia, es la mas grave.

Se dice que la mitad de esta emision de bonos que hace el Estado para procurar fondos a esta Empresa, es decir, seiscientas cincuenta i ocho mil libras esterlinas, va a pasar a manos de los contratistas tan pronto como éstos hagan llegar el ferrocarril hasta Juncal, es decir, cuando hayan tendido cincuenta i uno a cincuenta i tres kilómetros de línea.

La línea tiene en su totalidad una estension de sesenta i cinco kilómetros (sesenta i un kilómetros

de distancia i tres a cuatro kilómetros que hai que emplear en vueltas i desvíos.)

Yo me he fundado para hacer estos cálculos en datos estrictamente oficiales, porque no puedo informar mi criterio en datos i antecedentes que no están a mi alcance personal. No tengo, por lo demas, conocimientos de injeniería ni la pretension de resolver por mí mismo estos problemas, para los cuales se necesita preparacion particular.

En un informe presentado al Senado por su Comision de Gobierno encuentro informaciones que son de gran valor.

Hai allí una valorizacion del costo del ferrocarril trasandino hecho por el injeniero señor Chapmann, a quien acaba de referirse un honorable Diputado, i a quien yo me permito nombrar con respeto, porque es una gran autoridad en construcciones de este jénero, no solo en América sino tambien en Europa.

Estima el costo de este ferrocarril el señor Chapmann en un millon cuatrocientas dieziocho mil seiscientas veinticinco libras esterlinas; i el señor Budge, a que ántes me he referido, encargado de verificar este cálculo, lo elevó a un millon quinientas seis mil ciento once libras esterlinas.

La parte del ferrocarril comprendida entre los Andes i Juncal tiene, segun este cálculo, un valor de quinientas cincuenta i cinco mil seiscientas setenta i tres libras esterlinas, suma que se acerca mucho a las seiscientas cincuenta i ocho mil libras que debe entregar el Gobierno a la Empresa cuando la línea llegue a este lugar.

Pero debe tomarse en cuenta otro factor, talvez el primero, cual es que la emision se hace a la par, i por consiguiente, no va a producir un millon trescientas mil libras efectivas.

Hace poco que se ha lanzado una emision del Gobierno al tipo del noventa i cinco por ciento, i era ésa una emision garantida por el Estado de su total conversion i al cinco por ciento anual; ahora los bonos del Estado del cuatro i medio por ciento estuvieron al ochenta i cinco por ciento, i se me dice que ahora están al noventa por ciento.

La emision de una empresa particular, aunque lleve la garantía del Estado, no podrá elevar el valor de sus bonos mas del ochenta i cinco por ciento, i por consiguiente, hai desde luego un descuento de quince por ciento que no se paga en dinero efectivo, sino en títulos de crédito de valor nominal en la parte del descuento a que me refiero.

Como garantía de que los trabajos se llevarán a término, hai desde luego la inversion de dos millones de libras que ya se han empleado en distintos trabajos, incluso la vía hasta Buenos Aires, que comprende una estension de once millones ciento sesenta i cinco mil metros i ademas hai hechos ciento cincuenta mil metros de túneles, i el Gobierno ha creido que todo esto contribuye mucho para garantir las seiscientas cincuenta mil libras.

Despues de deducir el descuento que los bonos de esa Empresa sufrirán en el mercado, tenemos que el dinero que recibiria seria de quinientas cincuenta i dos mil libras en lugar de seiscientas cincuenta mil a que asciende aproximadamente el presupuesto presentado por los injenieros que han intervenido en esa obra i que ha sido ratificado por todos los injenieros que tambien han intervenido en ella como ajentes del Gobierno.

Con lo espuesto creo que dejo esplicados claramente los antecedentes que sirvieron de base para presentar este proyecto.

Otra de las observaciones que se ha hecho es que en la actual lei figura una cláusula segun la cual solo se principiará a pagar la garantía despues que se haya invertido en los trabajos el cincuenta i cinco por ciento de la suma garantizada, i en el proyecto en debate esa cantidad se ha rebajado al cuarenta por ciento.

Para comprender el por qué de esta disposicion es necesario tener presente que cuando se trata de hacer una operacion financiera, no es posible imponer condiciones a los prestamistas, de ordinario hai que someterse a las exijencias que impone el que facilita el dinero.

Las otras disposiciones de la lei que se trata de reformar obedecen a circunstancias análogas a la anterior.

Estas consideraciones han contribuido a modificar el criterio del Gobierno en la forma que aparece en el proyecto en debate, i se ha estimado como garantía suficiente, para que no sean defraudados los derechos del Fisco, la intervencion directa en la contabilidad de la Empresa, del ajente del Gobierno, en forma positiva, sin dejar lugar a duda, como se ha establecido en otros contratos de esta naturaleza.

Por otra parte, los mismos empresarios de la obra estarán interesados en hacerla producir lo mas que se pueda, puesto que de ahí penderá la utilidad que les quede despues de pagar la garantía.

La Compañía, con las entradas producidas por el ferrocarril, tiene primero que atender a los gastos de esplotacion i en seguida al servicio de la garantía, i si alguna vez el Estado tiene que pagarla, será reembolsado de ella con el producto del ferrocarril.

Por otra parte, señor, este ferrocarril tiene la grande importancia de estrechar las relaciones de Chile con la Arjentina, de dar mucho mayor movimiento i facilidades a nuestro comercio i de acercarnos mucho mas a los centros del progreso europeo.

Las leyes de los años 74 i 87 hacian mencion de que la garantía se suspenderia si la esplotacion se interrumpia por mas de cuarenta dias. No retirada esta condicion, los prestamistas se han negado a prestar sus capitales para la construccion de la obra. Ha sido, pues, necesario retirarla, procurando que se cautele de otra manera la esplotacion. Es de suponer, por lo demas, que los que construyan la obra lo harán para esplotarla i no para mantenerla en inaccion, máxime cuando los estudios hechos demuestran que la utilidad de la esplotacion será sumamente crecida.

De aquí de que se haya consignado una multa, mas no la suspension de la garantía, para que si por desidia se dejara de esplotar el ferrocarril, se incurra en ella o pueda el Estado tomar por su cuenta la esplotacion.

Si fuera efectivo, como se cree por algunos, que estos gravámenes ya son demasiado onerosos para el Estado, yo seria el primero en decir: retírese el proyecto. O bien, si se cree que hai otros medios mas aceptables de llevar adelante la obra, i esto se de-

muestra, yo tambien soi el primero en decir: acépteselo.

No faltan quienes crean que conviene que el Estado haga la obra por su cuenta. Yo creo que en esto es posible que no nos falten elementos i supongo que los que han indicado esa conveniencia bien podrian indicar los datos i los medios que para ello tuvieran.

Por parte del Gobierno no hai otro interes que el de servir una aspiracion pública, una aspiracion nacional, internacional mejor dicho, que en todo caso será de inmenso beneficio para este pais, colocado, como vulgarmente se dice, en el último rincon del mundo.

El señor VERGARA.—Veo que observaciones de carácter particular, aunque reglamentariamente no tienen cabida en la discusion jeneral de este proyecto, i sí en la de cada uno de los artículos, han sido aducidas por casi todos los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra. Hago presente esta circunstancia porque voi a verme obligado a contestar esas observaciones.

El señor FELIU.—Así, es indudable que perderemos lastimosamente el tiempo. A mi juicio, la discusion debe concretarse a la idea capital del proyecto, que es ésta: ¿Se introducen modificaciones en la lei vijente sobre concesion del ferrocarril trasandino?

El señor VIAL UGARTE.—Eso es segun el criterio de Su Señoría.

El señor FELIU.—Si vamos a la discusion de cada uno de los artículos, ya veremos cuándo este negocio se despacha.

El señor VIDELA (Presidente).—Por mi parte, deseo dejar la mas ámplia libertad a los señores Diputados en el desarrollo de sus observaciones.

El señor BARRIGA.—No podria ser de otra manera, con tal de que los señores Diputados usen de esa libertad de manera discreta i prudente.

El señor VERGARA.—El señor Risopatron ha dicho que lo conveniente en este caso seria que el Estado i no una empresa particular se encargara de realizar la obra.

Pero Su Señoría no se ha fijado que una obra de esta naturaleza no está radicada solamente en Chile sino tanto en Chile como en el vecino territorio arjentino, i que los concesionarios, para emprender la obra, han tenido que obtener la vénia de ámbos Gobiernos.

La Honorable Cámara comprenderá fácilmente las dificultades que encontraria el Gobierno de Chile para llevar este ferrocarril a la República Arjentina, dificultades que no encontrará un concesionario particular; de modo que, en mi concepto, esa observacion no es atendible i debemos desecharla del debate.

El señor Diputado nos recordaba en seguida las cuestiones que se han suscitado con motivo de la Compañía Constructora de Ferrocarriles, pero Su Señoría se ha olvidado de hechos especiales que ocurrieron en esa materia.

Se ha dicho que esa Compañía, habiendo abandonado el derecho de reclamar ante los Estados Unidos, reclamó ante él, obtuvo el apoyo de ese Gobierno i presentó un reclamo ante el Tribunal Arbitral de Wáshington.

¿Pero acaso han olvidado mis honorables colegas que en ese contrato hai una cláusula especial con referencia a los tribunales que deberian conocer con motivo de la rescision del contrato?

En ese contrato se establece un Tribunal Arbitral encargado de fallar todas las cuestiones que se susciten entre el Gobierno i la Empresa.

No necesito recordar a mis honorables colegas un hecho que todos conocen, cual es, el de que el Gobierno, creyendo cautelar los intereses fiscales, juzgó conveniente suprimir el Tribunal Arbitral, i habiéndose presentado la Empresa ante ese Tribunal exijiendo que asumiera la jurisdiccion que le correspondia, el Gobierno de Chile, por buenas o malas razones, estimó del caso negar toda jurisdiccion al Tribunal i enviarle una nota desconociéndole su carácter.

La Compañía Constructora se encontró entónces con que en Chile no podia ocurrir ni a ese tribunal ni a la justicia ordinaria, i no es estraño, por consiguiente, que el Gobierno de los Estados Unidos la haya favorecido.

El honorable señor Vial Ugarte ha hecho tambien observaciones de detalles sobre este proyecto, i nos ha dicho Su Señoría que solo ha tenido tiempo de leerlo a la lijera. Así debe haber sido señor, puesto que el señor Diputado nos ha dicho que no existen los planos del macizo central de la cordillera.

El señor VIAL UGARTE.—Discúlpeme el señor Diputado. No he dicho eso, sino que aun no está resuelto el problema relativo a ese macizo.

El señor VERGARA.—El señor Diputado, al creer que no está resuelto el problema relativo al macizo central de la cordillera i que no hai planos ni presupuestos que indique el valor exacto que costará ese ferrocarril, sufre un error.

En el artículo 1.° del proyecto, como puede notarlo la Cámara, se habla del plano definitivo, lo cual supone la existencia de planos provisorios, i en materia de construccion de ferrocarriles es sabido que despues de aprobados los planos provisorios, el plano definitivo se somete a la aprobacion del Gobierno.

Los planos provisorios son los planos donde están todos los detalles necesarios para la construccion del ferrocarril, i en el plano definitivo solo están los detalles jenerales de la obra, no ciertos detalles minuciosos que no se ha creido necesario estampar en él.

Los planos detallados de la obra existen i han sido aprobados despues de haber sido estudiados por innumerables injenieros del pais. No es exacto, pues, que esto sea un problema todavía.

El señor VIAL UGARTE.—Permítame Su Señoría. Del contexto mismo del proyecto se desprende que no hai aun plano definitivo.

El señor VERGARA.—Como he dicho, los planos especiales, los planos detallados, están ya aprobados; no así el jeneral, que habia que formar con esos mismos planos.

El señor VIAL UGARTE.—Eso es solo cuestion de palabras.

El señor VERGARA.—Esta que Su Señoría llama cuestion de palabras ha servido de norma a todos los gobiernos del mundo, a lo ménos a todos los que yo conozco, tratándose de obras de este jénero.

Esta cuestion de palabras significa que existen los planos de la obra, i si la Cámara rejistra el *Boletin*

de Decretos del Gobierno encontrará decretos que aprueban en jeneral esos planos i que se pronuncian todavía sobre el sistema de traccion.

Necesito tambien hacerme cargo de una observacion del honorable Diputado, que importa un verdadero cargo a la Cómision de que tengo el honor de ser secretario.

Ha dicho Su Señoría que este proyecto fué presentado a la Comision por el señor Ministro del Interior i que la Comision lo rechazó. No sé qué antecedentes tenga el señor Diputado para suponer que la Comision rechazó este proyecto.

Recuerdo que Su Señoría asistió a la sesion de la Comision en que se trató de este asunto, i escuché con agrado a Su Señoría que habló casi todo el tiempo que duró la sesion. Los demas miembros de la Comision no tuvieron tiempo para manifestar sus ideas al respecto; i si yo hubiera entendido que la Comision rechazaba el proyecto, habria cumplido con mi deber de secretario, i habria presentado a sus miembros el informe rechazado; pero yo no he hecho semejante cosa porque no entendí que la Comision rechazaba al proyecto.

El señor VIDELA (Presidente).—Habiendo llegado la hora se levanta la sesion, quedando Su Señoría con la palabra sobre el mismo asunto.

Se levantó la sesion.

JORJE E. GUERRA,
Redactor.